

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD-BOGOTÁ D.C.

015

11001-31-87-015-2024-00058-00

INTERPUESTA A: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y
OTROS**

DENUNCIANTE: DELGADO MELENDEZ - PABLO ENRIQUE

Cuadernos:

015

RV: Generación de Tutela en línea No 2123056

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 07/06/2024 12:23

Para: Juzgado 15 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: delpablo1@gmail.com <delpablo1@gmail.com> 1 archivos adjuntos (367 KB)

SECUENCIA TUTELA 11673.pdf;

EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO**TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.**

Cordial saludo,

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la [LEY 1564 DE 2012](#) (Código General del Proceso), y la [LEY 2213 DE 2022](#) " (...) y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)", y demás normatividad relacionada -.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el peticionario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

NOTA: En caso de que **NO** se adjunte o visualice el Acta de Reparto, solicitarla a la siguiente dirección electrónica cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co (dándole reenviar a este correo sin cambiar el asunto).

Al Sr(a). demandante / accionante / usuario(a): Informamos que su trámite ya está en conocimiento del Juez mencionado en el Acta de Reparto adjunta y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con dicho despacho judicial, para lo cual el listado de correos a nivel nacional lo encuentra en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>.

Sugerimos utilizar la consulta nacional unificada en: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index> en donde podrán encontrar no solo la información de los Juzgados Municipales, Pequeñas Causas y de Circuito de Bogotá de las

especialidades Civil, Laboral y de Familia, sino de todas las especialidades, categorías y en todo el territorio nacional, donde podrá visualizar el tipo de demanda y el estado del proceso.

PARA OTROS ASUNTOS LOS CORREOS DISPUESTOS SON:

Solicitud copia acta de reparto e información	Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C. cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico demandas	Soporte Demanda en Línea soportedemandaenlinea@dej.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico tutelas	Soporte Tutela y Hábeas Corpus en Línea Rama Judicial soportetutelaenlinea@dej.ramajudicial.gov.co
Devoluciones y remisiones por competencia y otros	TRAMITES PARA JUZGADOS ESPECIALIDADES CIVIL, LABORAL, FAMILIA BOGOTA (office.com)

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**Reparto Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales**



USUARIO:

De: Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 7 de junio de 2024 9:15

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
delpablo1@gmail.com <delpablo1@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 2123056

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2123056

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: PABLO ENRIQUE DELGADO MELENDEZ Identificado con documento: 79833124
Correo Electrónico Accionante : delpablo1@gmail.com
Teléfono del accionante : 3168254047
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: 9000034097,
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: UNIDAD NACIONAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS- Nit: 9004904736,

Correo Electrónico: notificaciones.juridicaunariv@unidadvictimas.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA- Nit: 8605173021,

Correo Electrónico: notificacionjudicial@areandina.edu.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MANIZALES- Nit: 8908010537,

Correo Electrónico: notificaciones@manizales.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: INSTITUTO TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS INTAS- Nit: 0302966696,

Correo Electrónico: intasmanizales@yahoo.com

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

TRABAJO, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este trámite de tutela aquí:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama

Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 07/jun./2024

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

275

GRUPO ACCIONES DE TUTELA CIRCUITO

11673

SECUENCIA: 11673

FECHA DE REPARTO:

7/06/2024 12:19:57p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 15 EJECUCION DE PENAS Y MED. SEG. BOGOTε -

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

79833124

PABLO ENRIQUE DELGADO

01

MELENDEZ

TUT2123056

TUT2123056

01

OBSERVACIONES:

EL REPARTO SE REALIZA UNICAMENTE CON LOS DATOS DEL FORMULARIO

ADJUNTO Y DILIGENCIADO POR EL USUARIO EN EL LINK DE TUTELA EN

REPARTOITAU013

LINEA FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTOITAU013

aesparzl

αεσπαρζλ

v. 3.0

XATH

07/φυν./2024

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL (Reparto)
E. S. D.

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **PABLO ENRIQUE DELGADO MELÉNDEZ C.C. 79.833.124**
delpablo1@gmail.com

Accionados:

1. **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**
notificacionesjudiciales@cns.gov.co
2. **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**
notificacionjudicial@areandina.edu.co
3. **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**
notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co
4. **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MANIZALES CALDAS**
notificaciones@manizales.gov.co
5. **INSTITUTO TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS - INTAS**
intasmanizales@yahoo.com

PABLO ENRIQUE DELGADO MELÉNDEZ, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No **79.833.124**, por medio del presente escrito, instauró ante su despacho acción de tutela por la vulneración al derecho al debido proceso, principio de igualdad y derecho al mérito y derecho al trabajo, los cuáles me han sido violados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y el operador del concurso FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, al no verificar efectivamente de forma rigurosa la valoración de antecedentes del participante con inscripción No. 497295580. La anterior vulneración se sustenta en los siguientes:

HECHOS

1. Me inscribí para participar en el proceso meritocrático de la CNSC Convocatoria Entidades del Orden Nacional – 2022, para acceder al cargo ofertado por la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – OPEC 179796, el cual tiene 3 vacantes. La CNSC contrató a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, para que adelantara el proceso que de forma general cubre dos etapas, pruebas funcionales y comportamentales y valoración de antecedentes. El 3 de enero de 2024 se publicaron en SIMO los resultados preliminares de la valoración de antecedentes quedando con ocasión a ello en la sumatoria acumulada del concurso en el 2 lugar, ahora bien, si no se estaba de acuerdo con dichos resultados preliminares, los participantes teníamos 5 días hábiles para realizar las reclamaciones a las que hubiere lugar, y esto solo a través del aplicativo SIMO. El 2 de febrero de 2024 se publican las respuestas a las reclamaciones, y los resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes en SIMO quedando en la sumatoria acumulada en el 3 lugar. Es importante mencionar que ningún participante logró puntaje de más de 85 en la valoración de antecedentes.

Cabe aclarar que en el anexo técnico de la convocatoria, en el punto 5.6, indica que **“contra la decisión que resuelven estas reclamaciones, no procede ningún recurso”**, (Prueba 1). Sin embargo lo anterior, con sorpresa el 1 de marzo de 2024 ingreso al aplicativo SIMO y observo que el participante con inscripción No. 497295580 ya tiene puntaje de 95 en la prueba de valoración de antecedentes y con este puntaje en el acumulado subió al tercer lugar, desplazándome al cuarto lugar, esto pese a como se mencionó anteriormente los resultados definitivos de la valoración de antecedentes fueron publicados el día 2 de febrero de 2024.

2. Ante este suceso, el 10 de marzo de 2024, radique ante la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a través del canal electrónico petición, la cual se envió a la dirección atencionalciudadano@cns.gov.co. (Prueba 2)
3. La Comisión Nacional del Servicio Civil me dio respuesta a la anterior petición en fecha, 21 de marzo de 2024, donde entre otras me informa que corre traslado a la Fundación Universitaria Del Área Andina, para que estos últimos emitan respuesta a varios puntos que fueron solicitados en la petición. (Prueba 3)
4. Es preciso indicar a su despacho señor Juez, que la respuesta que dio la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, no responde de fondo todos los puntos solicitados** y lo único que mencionan es que realizaron una “auditoría” a los requisitos mínimos del participante con inscripción No. 497295580, y por eso aumento su puntaje, de igual forma se publicó ese resultado por fuera de términos establecidos en el anexo técnico. **Es importante aclarar que esa “auditoría” no estaba contemplada ni en el acuerdo ni en el anexo técnico**, con esa “auditoría” la Universidad **modificó las condiciones del concurso**. Por ende y como tercer interesado la **Universidad debió notificarme el resultado y la decisión de modificar el puntaje del participante con inscripción No. 497295580, más esta guardo silencio ante dicha situación**, ahora bien, si la universidad me hubiera notificado los resultados de esa “auditoría”, **hubiera ejercido mi derecho a la contradicción** y defensa y por lo tanto **garantizado el debido proceso** y las condiciones de igualdad en el proceso de meritocracia, lo cierto es que cambiaron los resultados del concurso, perjudicándome y no garantizando mis derechos a un concurso de méritos en igualdad de condiciones. (Prueba 4)
5. El 29 de abril de 2024 la CNSC publica la lista de elegibles preliminar. Con el nombre del participante con inscripción No. 497295580 procedí hacer una búsqueda en Google y encontré que el participante había instaurado una acción de tutela el 31 de octubre de 2022 contra la CNSC porque no se le tuvo en cuenta en la valoración de antecedentes para el cargo OPEC 147956 MINTIC Nación 3 convocatoria 1517 de 2020 (Prueba 5). En esa acción de tutela referenciaba tres Certificados de Aptitud Ocupacional, dos en formación académica y uno en técnico laboral expedidos por el INSTITUTO TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS – INTAS, el cual tiene como sede administrativa en Manizales departamento de Caldas. Procedí a verificar esas certificaciones en el Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET del Ministerio de Educación, al consultar el sistema no aparecen registrados estos programas académicos.
6. El 29 de abril de 2024 se radica derecho de petición a la comisión de personal de la unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, quien en el marco de sus funciones podrá dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de una o varias personas de lista de elegibles. Se le solicitó que validara la veracidad de los certificados de aptitud ocupacional, si estos

- cumplían con los requisitos establecidos en la Ley 115 de 1994 y el Decreto 4904 de 2009. (Prueba 6)
7. El 29 de abril de 2024 se radica derecho de petición a la Secretaría de Educación de Manizales Caldas, (entidad competente porque el instituto tiene registro de funcionamiento de esa entidad), solicitando información del registro del INSTITUTO TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS - INTAS y los registros de los programas con oferta académica en Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en formación académica Certificado de Aptitud Ocupacional en conocimiento en administración y contabilidad y diseño (gráfico y web) Los cuáles fueron aportados por el participante con inscripción No. 497295580 para la valoración de antecedentes. (Prueba 7)
 8. El 17 de mayo de 2024 el presidente de la comisión de personal de la unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, responde diciendo *“Que, en el término que nos confiere el decreto ley 760 de 2005, para la verificación de lista de elegibles - VLE, no se hallan evidencias que permitan la postulación de Exclusión de alguno de los participantes en la OPEC 179796 en la herramienta SIMO. Sin embargo, traslada la solicitud a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, y solicita que se Afecte administrativamente la OPEC 179796 hasta que se dé respuesta de fondo al solicitante, siempre y cuando no vaya en contravía con la normatividad que rige a la CNSC.”* (Prueba 8) Subrayado fuera de texto. La unidad no realizó la verificación de los soportes como se solicitó, de nuevo se vulnera el debido proceso y mis derechos a un concurso de méritos en igualdad de condiciones.
 9. ***El 29 de mayo de 2024 responde la Secretaría de Educación de Manizales Caldas indicando que el INSTITUTO TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS - INTAS, tiene registro de funcionamiento y dirección de operación en el municipio, más no tiene registrados en la secretaría ninguno de los programas académicos mencionados en la petición.*** (Prueba 9)
 10. Al consultar en Google el INSTITUTO TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS - INTAS, no tiene página web, tiene redes sociales en las cuáles ofrece su oferta académica, sin embargo, ofrecen programas que no fueron relacionados en la respuesta la Secretaría de Educación de Manizales Caldas. (Prueba 10)
 11. A pesar de la solicitud de la comisión de personal de la unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, a la fecha la CNSC no me ha dado respuesta y no afectó la lista de elegibles. Con lo cual de nuevo se viola el debido proceso y mis derechos a un concurso de méritos en igualdad de condiciones.

ARGUMENTOS JURÍDICOS

Corte Constitucional sentencia de unificación SU - 913 de 2009, estableció *“...la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la “vía” principal de trámite del asunto, en aquellas casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.”* En materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta corte ha expresado, que, *“para excluir a la tutela en los casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”*.

La Corte Constitucional T -798 de 2013 señaló dos excepciones a saber: 1) cuando pese a la existencia de un mecanismo judicial idóneo, esto es, adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, el mismo no goza de suficiente efectividad para la protección de los derechos fundamentales invocados como amenazados a la luz del caso concreto; o 2) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, que implica una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible.

Corte Constitucional sentencia de tutela T- 090 de 2013, clarificó dos subreglas para habilitar de manera excepcional la procedencia del estudio de la acción de tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan el proceso de concurso de méritos, que son a saber: a) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable; y, b) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca, y que en caso de no ser garantizado se traduce en un claro perjuicio para el actor.

Corte Constitucional sentencia de tutela T - 030 de 2015 *“...el carácter supletorio del mecanismo de tutela conduce a que solo tenga lugar cuando dentro de los diversos medios que pueda tener el actor no existe alguno que sea idóneo para proteger objetivamente el derecho que se alegue vulnerado o amenazado. Esta consideración se morigera con la opción de que, a pesar de disponer de otro medio de defensa judicial idóneo para proteger su derecho, el peticionario puede acudir a la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. De no hacerse así, esto es, actuando en desconocimiento del principio de subsidiariedad se procedería en contravía de la articulación del sistema jurídico, ya que la protección de los derechos fundamentales está en cabeza en primer lugar del juez ordinario.”*

Corte Constitucional sentencia T- 748 de 2015, manifestó *“... si bien puede llegarse a considerar, en principio, que el asunto, como consecuencia de la aplicación del principio de la subsidiariedad, debe declararse improcedente, lo cierto es que acudir al mecanismo ordinario de defensa judicial, cuales, en este caso, la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, puede resultar excesivo y desproporcionado, atendiendo para ello al prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener...”*

Corte Constitucional sentencia T-509 de 2011 *“la procedencia específica de la acción de tutela en los concursos de méritos es claro, en principio, que quienes se vean afectados por una decisión de este tipo podrían valerse de las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo para lograr la restauración de sus derechos. Sin embargo, la Corte ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para reponer dicha vulneración. Es así como la jurisprudencia reiterada de este Tribunal Constitucional ha señalado que en estos casos las acciones contencioso administrativas no alcanzan una protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas que, habiendo adelantado los trámites necesarios para su vinculación a través de un sistema de selección De méritos, ven truncada su posibilidad de acceder al cargo por aspectos ajenos a la esencia del concurso”*.

Corte Constitucional sentencia T-682 de 2016, *“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante, lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener. Específicamente, en lo que tiene que ver con la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, se ha precisado, por parte del precedente de la Corporación, que existen dos casos en los cuales la acción de tutela se convierte en el mecanismo idóneo: (i) aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente*

constitucional; (ii) cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podían resultar irremediamente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño fundamental deben ser; al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional”.

Corte Constitucional sentencia T - 438 de 2018, indicó “...en virtud de la naturaleza subsidiaria y residual de la acción de tutela, por lo que, quien pretenda controvertir en sede judicial un acto administrativo deberá acudir a las acciones que para tales fines existen ante la jurisdicción contenciosa administrativa. No obstante, esta Corporación también ha indicado que hay, al menos, dos excepciones a la regla antes descrita, a saber: (1) cuando la persona afectada no cuente con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela, que sea adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, y que goce con suficiente efectividad para la protección de sus derechos fundamentales; y, (2) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. (...). En efecto, este Tribunal ha reconocido que se configura una excepción a la improcedencia de la tutela por incumplimiento del requisito de subsidiariedad, cuando los mecanismos ordinarios existentes no son idóneos ni eficaces para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. Si bien el accionante tiene la vía gubernativa y el contencioso administrativo como remedios judiciales, estos no son los conducentes para proteger de manera efectiva los derechos del peticionario, pues, la vía contencioso administrativa no es el mecanismo idóneo para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable en concursos de méritos”.

Corte Constitucional Sentencia C-132 de 2018 indica que “La jurisprudencia constitucional ha establecido que cuando se trata de objetar o controvertir actos administrativos, en principio se debe acudir a la jurisdicción contencioso administrativa y no a la acción de tutela, salvo que el juez determine que tales mecanismos no proporcionan una eficaz y pronta protección a los derechos que se pretenden salvaguardar o se esté ante la posibilidad que se configure un perjuicio irremediable, pero en todo caso las acciones judiciales contencioso administrativas no pueden haber caducado al momento de interponerse la acción de tutela.”

El 30 de enero de 2014 Consejo de Estado Sección Cuarta, expediente No. 08001-23-33-000-2013-00355-01 30 de enero de 2014 "La acción procede cuando el interesado no dispone de otro medio defensa, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En todo caso, el otro mecanismo debe ser idóneo para proteger el derecho fundamental vulnerado o amenazado, pues, de lo contrario, el juez de tutela deberá examinar si existe perjuicio irremediable y, de existir, debe examinar de fondo los argumentos que proponga el demandante. Ahora bien, para el caso de las tutelas interpuestas en el trámite de los concursos de méritos, convocados para acceder a cargos públicos, esta Corporación ha sostenido que, por regla general, las decisiones dictadas en los concursos de méritos son actos administrativos de trámite, expedidos justamente para impulsar y dar continuidad de la convocatoria. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas y, por lo tanto, la tutela se ve como el remedio judicial idóneo y eficaz para la protección los derechos fundamentales de los concursantes”.

CONCLUSIÓN

El amparo transitorio se abre paso en aquellos eventos en los que a pesar de existir otro mecanismo de defensa, las condiciones que rodean el asunto, hacen imperiosa e impostergable la intervención del juez constitucional en aras de impedir oportunamente la violación de los derechos fundamentales y así, evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. Desde marzo he solicitado de forma reiterada el debido proceso, acceso al mérito en igualdad de condiciones y garantía al derecho al trabajo que me ha negado la CNSC y el operador del concurso, el objetivo fundamental de esta acción de tutela es la protección inmediata y eficaz de mis derechos fundamentales que están siendo vulnerados.

Por consiguiente, este amparo busca una orden precisa e imperativa que se concrete en un plazo inminente, evitando un perjuicio irremediable en mi contra que se está configurando ante una inminencia y de manera grave su subsistencia de la expedición del acto administrativo de nombramiento y posesión del cargo, máxime cuando el artículo 9 del Acuerdo 19 del 16 de mayo de 2024 CNSC, indica que la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos años, y un proceso por la jurisdicción contencioso administrativa dura en promedio más de 4 años, requiriendo por tanto de medidas impostergables que lo neutralicen, es por eso su señoría que busco lograr se tutele mis derechos que considero vulnerados frente a una falta de actuación administrativa por parte de la CNSC y el operador del concurso, para verificar de forma rigurosa la valoración de antecedentes, específicamente los soportes de la valoración de antecedentes en educación para el trabajo y desarrollo humano del participante con inscripción No. 497295580.

Por lo expuesto y dado que el participante con inscripción No. 497295580, JOSE ALEXANDER RUIZ QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 10031744 aportó las certificaciones mencionadas anteriormente, en educación para el trabajo y desarrollo humano, y la Secretaria de Educación de Manizales manifestó que el INSTITUTO INTAS, no tiene registrados esos programas académicos, por tal razón elevo la siguiente:

PETICIÓN

1. Se ordene a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, indique con precisión y jurídicamente en el clausulado del anexo técnico y del acuerdo de la convocatoria: 1 donde se establece que el operador realizará una auditoria, 2 de igual forma en el clausulado donde está establecido que se publicaran los resultados de la misma, posterior a la publicación de los resultados definitivos de la valoración de antecedentes y 3 en el clausulado donde se faculta para que el operador guarde silencio y no le notifique a los demás participantes que se va adelantar la auditoria y los resultados de la misma.
2. Se ordene a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, precisar como realizó la valoración y verificación de los diplomas y certificados aportados por el participante con inscripción No. 497295580 para la valoración de antecedentes, especialmente los de educación para el trabajo y desarrollo humano, y acredite los medios de verificación utilizados, lo anterior por que la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MANIZALES CALDAS**, manifestó en respuesta a petición que los programas del **INSTITUTO TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS – INTAS**, los cuales fueron presentados por el participante no tienen registro.
3. Se ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, proceda a validar certificado de aptitud ocupacional académico en ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD, certificado de aptitud ocupacional académico en CURSO DISEÑO (Gráfico y Web) y certificado de aptitud ocupacional TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN AUXILIAR DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, con el **INSTITUTO TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS - INTAS**, donde adicionalmente el instituto remita acta de certificación, certificado contenido programático y registro de certificado en SIET, los anteriores puntos requisitos establecidos en la Ley 115 de 1994 y el Decreto 4904 de 2009 para los programas académicos en educación para el trabajo y desarrollo humano. Así como la resolución de aprobación de dichos programas.
4. Se ordene, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** verifique si los programas académicos de los Certificados de Aptitud Ocupacional

mencionados anteriormente expedidos por el **INSTITUTO TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS – INTAS** tenían vigente a la fecha de expedición, actos administrativos de registro expedidos por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MANIZALES CALDAS**, requisito establecido en la Ley 115 de 1994 y el Decreto 4904 de 2009 para ofertar los programas académicos y expedir certificados de los mismos.

5. Se ordene, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que en caso que el participante con inscripción No. 497295580, JOSE ALEXANDER RUIZ QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 10031744, se le puntuó en la valoración de antecedentes certificados de aptitud ocupacional diferentes a los mencionados anteriormente, proceder a realizar las verificaciones con el instituto que expidió los certificados y la entidad competente del municipio sede del instituto, tal como se pidió en los puntos 3 y 4.
6. Se ordene, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en caso tal que no se puedan validar y/o verificar uno o los certificados mencionados en los puntos 3 y 5, excluya esos certificados de la valoración de antecedentes, recalcule el puntaje y la ponderación del participante con inscripción No. 497295580, JOSE ALEXANDER RUIZ QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 10031744, para el cargo profesional especializado código 2028, grado 24 de la Convocatoria Entidades del Orden Nacional – 2022 OPEC 179796.
7. Se ordene, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en caso tal que no se puedan validar y/o verificar uno o los certificados mencionados en los puntos 3 y 5 y una vez ponderado el resultado definitivo del participante con inscripción No. 497295580, JOSE ALEXANDER RUIZ QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 10031744, para el cargo profesional especializado código 2028, grado 24 de la Convocatoria Entidades del Orden Nacional – 2022 OPEC 179796, modifique la lista de elegibles ubicándolo en el puesto que le corresponda.
8. Se ordene, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que una vez cumplidos con los puntos del 3 al 7 y en caso que aplique, se le notifique a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** de la modificación de la lista de elegibles para que procedan a expedir acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba al participante que este en el tercer lugar de la lista de elegibles.
9. Se ordene, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, se me notifique de los resultados con los soportes recopilados de las actuaciones realizadas, en orden de poder ejercer como parte del proceso, el derecho a la contradicción

MEDIDA PROVISIONAL

Frente al daño inminente y el carácter impostergable del amparo que reclamo por el perjuicio que se puede ocasionar si se posesiona el participante con inscripción No. 497295580, JOSE ALEXANDER RUIZ QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 10031744; que de llegarse a dar, configuraría en mi contra perdida irremediable de mis derechos al debido proceso, al trabajo y a un concurso de méritos en igualdad de condiciones, solicito al Despacho se sirva ORDENAR a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, no expedir acto administrativo con nombramiento en periodo de prueba ni posesionar en el cargo profesional especializado código 2028, grado 24 de la Convocatoria Entidades del Orden Nacional – 2022 OPEC 179796 al ciudadano mencionado anteriormente, de manera TEMPORAL hasta tanto se profiera una decisión de fondo de la presente tutela.

MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

Manifiesto, bajo la gravedad de juramento, que no he iniciado por los mismos hechos vulnerados acción de tutela.

PRUEBAS

Presento las siguientes para ser valoradas:

1. Anexo técnico convocatoria
2. Derecho de petición a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
3. Respuesta de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
4. Respuesta FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
5. Tutela 2022 participante con inscripción No. 497295580
6. Derecho de petición comisión de personal UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV
7. Derecho de petición Secretaría de Educación de Manizales
8. Respuesta comisión de personal UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV
9. Respuesta Secretaría de Educación de Manizales
10. Pantallazo oferta académica INTAS en Facebook

ANEXOS

1. Cedula de ciudadanía del accionante.

NOTIFICACIONES

Accionantes: **PABLO ENRIQUE DELGADO MELÉNDEZ C.C. 79.833.124**
delpablo1@gmail.com

Accionados:

1. **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
2. **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**
notificacionjudicial@areandina.edu.co
3. **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**
notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co

4. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MANIZALES CALDAS
notificaciones@manizales.gov.co

5. INSTITUTO TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS -
INTAS
intasmanizales@yahoo.com

Atentamente



PABLO ENRIQUE DELGADO MELÉNDEZ
C.C. 79.833.124

ANEXO

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL

**BOGOTÁ, D.C.
8 DE MARZO DE 2022**

(Modificado parcialmente por el Acuerdo No. 347 del 08 de junio de 2022)

CONTENIDO

PREÁMBULO	4
1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES.....	4
1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones.....	4
1.2. Procedimiento de inscripción.....	6
1.2.1. Registro en el SIMO	6
1.2.2. Consulta de la OPEC	6
1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar	7
1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado.....	7
1.2.5. Pago de Derechos de Participación.....	7
1.2.6. Formalización de la inscripción.....	8
2. DECLARATORIA DE VACANTES DESIERTAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO.....	9
3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.....	10
3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes	10
3.1.1. Definiciones.....	10
3.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes	16
3.1.2.1. Certificación de la Educación	16
3.1.2.2. Certificación de la Experiencia	19
3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes	23
3.3. Publicación de resultados de la VRM	24
3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM.....	24
3.5. Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos	25
4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN.....	25
4.1. Citación a Pruebas Escritas y de Ejecución.....	27
4.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución	27
4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución.....	28
4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución	28
4.5. Resultados definitivos de las Pruebas Escritas y de Ejecución.....	29

5.	PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	29
5.1.	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial).....	30
5.2.	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial)	30
5.3.	Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes	30
5.4.	Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes	32
5.4.1.	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial).....	33
5.4.2.	Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial)	36
5.5.	Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes	37
5.6.	Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes	37
5.7.	Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes.....	38
6.	CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES	38

PREÁMBULO

El presente Anexo hace parte integral de los respectivos Acuerdos del “*Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022*”. Contiene las especificaciones técnicas adicionales a las establecidas en tales Acuerdos para participar en este proceso de selección. Los aspectos normativos que rigen cada una de sus etapas pueden ser consultados en el correspondiente Acuerdo.

1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES

1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones

Los aspirantes a participar en este proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar el trámite de su inscripción:

- a) Es de su exclusiva responsabilidad consultar en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, las vacantes a proveer mediante este concurso de méritos, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la *Etapas de Divulgación* de la respectiva Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC (artículo 9° del Acuerdo del Proceso de Selección).
- b) Las correspondientes inscripciones se deberán realizar en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual en el aplicativo SIMO, disponible en el sitio web www.cnsc.gov.co.
- c) Primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*.
- d) De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, *al Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso solamente se pueden inscribir los servidores públicos con derechos de carrera de la entidad que oferta los respectivos empleos en esta modalidad*, quienes deberán verificar su estado en el Registro Público de Carrera Administrativa, en adelante RPCA, de la CNSC. De no encontrarse activos en el RPCA o de encontrar su registro desactualizado, deberán solicitar a su entidad que tramite ante la CNSC su registro o actualización correspondiente, sin que la no finalización de este trámite sea impedimento para poderse inscribir en este proceso de selección en la modalidad referida. *Se aclara que este trámite no aplica para los aspirantes a los empleos ofertados en el presente Proceso de Selección en la modalidad Abierto*.
- e) Los servidores públicos de carrera administrativa de la respectiva entidad, que decidan participar en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, no podrán inscribirse en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, teniendo en cuenta que las *Pruebas Escritas* para una y otra modalidad se van a aplicar en la misma fecha y a la misma hora¹, en las ciudades seleccionadas por los inscritos.

¹ En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de estas pruebas, las mismas se podrán programar en diferentes horas.

- f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.
- g) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: **i)** Que la CNSC, si se trata de un nuevo usuario que se va a registrar en SIMO, valide sus datos biográficos (nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación) con la Registraduría Nacional del Estado Civil o, si se trata de un usuario ya registrado, que debe autovalidar tales datos con dicha entidad mediante el servicio web que para este fin disponga la CNSC en SIMO (botón en el “*Perfil del Ciudadano*”, en la opción del menú “*Datos Básicos*”) y que, una vez validados, estos datos no podrán ser modificados por el ciudadano, **ii)** que no se podrá registrar nadie que nose encuentre en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, **iii)** que el mediodo publicación, divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web dela CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente, **iv)** que la CNSC le podrá comunicar la información relacionada con este proceso de selección mediante los mensajes o alertas que genera SIMO en la sección dispuesta para ese fin o mediantemensajes de texto (SMS) enviados al número de teléfono celular registrado en SIMO, el cual debe ser actualizado por el aspirante en caso de novedades, o al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, **v)** que de requerir cambio del correo electrónico registrado en SIMO, deberá presentar solicitud expresa ante la CNSC, adjuntando copia de su documento de identidad e indicando el nuevo correo electrónico, el cual se recomienda que no sea institucional, **vi)** que la CNSC le comunique o notifique a través de SIMO los actos administrativos que se expidan en las diferentes etapas de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, entendiéndose comunicados o notificados al día siguiente en que sean depositados en el buzón dispuesto en el aplicativo para estos fines, **vii)** que las reclamaciones, intervenciones y/o los recursos que procedan en las diferentes etapas de este proceso de selección solamente se pueden presentar o interponer en SIMO, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, y **viii)** revisar permanentemente los términos y condiciones del uso de SIMO y demás documentos relacionados, tales como tutoriales sobre este aplicativo.
- h) Inscribirse en este proceso de selección no significa que el aspirante haya superado el concurso de méritos. Los resultados obtenidos en las diferentes pruebas a aplicar serán el único medio para determinar el mérito y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo del Proceso de Selección.
- i) Durante el presente proceso de selección los aspirantes podrán, bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar en SIMO datos personales como ciudad de residencia, dirección y número de teléfono. Los datos relacionados con nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, tipo, número y estado del documento de identificación y correo electrónico registrados con su inscripción, son inmodificables directamente por el aspirante y solamente se actualizarán previa solicitud del mismo a la CNSC, la cual deberá realizar a través del sitio web www.cnsc.gov.co, enlace “*Ventanilla Única*”, adjuntando copia de su cédula de ciudadanía.

1.2. Procedimiento de inscripción

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el “Manual de Usuario – Módulo Ciudadano – SIMO”, publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co, en el menú “Procesos de Selección”, opción “Tutoriales y Videos”, opción “Guías y Manuales”.

Se recuerda que primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*.

1.2.1. Registro en el SIMO

El aspirante debe verificar si se encuentra ya registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado, debe hacerlo, en la opción “Registrarse”, diligenciando todos los datos solicitados por el sistema en cada uno de los puntos del formulario denominado “Registro de Ciudadano”. Se precisa que el registro en el SIMO se realiza por una única vez y los datos de nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación son validados con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Una vez registrado, debe ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su *Formación académica*, *Experiencia* y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la *Verificación de los Requisitos Mínimos*, en adelante *VRM*, y para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, en el presente proceso de selección. Cada documento cargado en SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño, debe estar en formato PDF y ser legible, con una resolución entre 300 y 600 dpi. Es responsabilidad exclusiva del aspirante verificar que la documentación que pretenda aportar para este proceso de selección quede cargada correctamente en el aplicativo, siendo posible su adecuada consulta y visualización.

El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, con el fin de establecer e implementar los mecanismos necesarios para que pueda presentar las *Pruebas Escritas y/o de Ejecución* previstas en este proceso de selección y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

1.2.2. Consulta de la OPEC

El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos ofertados en el presente proceso de selección y verificar para cuales cumple los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección y los requisitos exigidos para los mismos, los cuales se encuentran definidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la respectiva entidad, en adelante MEFCL, transcritos en la correspondiente OPEC, documentos que se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Si no cumple con los requisitos de ningún empleo o con alguno de los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección, el aspirante no debe inscribirse.

1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar

Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como “*Favoritos*”, luego seleccionar y confirmar el empleo por el que va a concursar, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el presente proceso de selección, toda vez que la aplicación de las *Pruebas Escritas* para todos los empleos ofertados en el mismo se realizará en la misma fecha y a la misma hora².

1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de *Formación, Experiencia* y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el aplicativo sean legibles, con una resolución entre 300 y 600 dpi, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Para continuar con el siguiente paso (pago de *Derechos de Participación*), el aspirante debe seleccionar, entre las opciones establecidas en el numeral 4.2 del presente Anexo, la ciudad de presentación de las *Pruebas Escritas* y las de *Ejecución* a aplicar en este proceso de selección, listado de ciudades igualmente publicado en SIMO. El aspirante debe tener en cuenta que la ciudad escogida no puede ser modificada una vez confirme los datos de inscripción al empleo seleccionado.

1.2.5. Pago de Derechos de Participación

El aspirante debe realizar el pago de los Derechos de Participación solamente para el empleo por el cual va a concursar en el presente proceso de selección. No se deben realizar pagos para más de un empleo de este proceso de selección, toda vez que la aplicación de las *Pruebas Escritas* para todos los empleos ofertados en el mismo, como se dijo anteriormente, se realizará en la misma fecha y a la misma hora³. Realizado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo ni podrá trasladarse para pagar los Derechos de Participación en otro proceso de selección que realice la CNSC, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante con su inscripción a este proceso de selección.

El pago de los *Derechos de Participación* se debe realizar en el banco que para el efecto disponga la CNSC, bien sea online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca dicho banco, opciones que SIMO habilitará al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de interés del aspirante, así:

- a) Si el aspirante va a realizar el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos disponibles para usar esta alternativa. Una vez realizada la transacción, SIMO le enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago. En consideración a que la plataforma PSE puede demorar varios minutos u horas para reportar dicho pago en SIMO, los aspirantes deben realizar este pago con la suficiente antelación para evitar que el mismo no quede registrado en SIMO al cierre de la Etapa de Inscripciones.

² Ídem.

³ Ídem.

- b) Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el banco, SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, con el cual deberá realizar el pago en cualquiera de las sucursales del banco, por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones, porque con esta modalidad de pago, el banco se puede tomar hasta dos (2) días hábiles para reportar dicho pago en SIMO.

El aspirante debe tener en cuenta que solamente con el pago no queda inscrito. Debe continuar con el procedimiento de formalizar la inscripción.

1.2.6. Formalización de la inscripción

Una vez realizado el pago de los *Derechos de Participación* para el empleo seleccionado y confirmado dicho pago por el banco en el aplicativo SIMO (confirmación que para el pago online por PSE puede demorar varios minutos u horas y para el pago por ventanilla en el banco puede demorar hasta dos días hábiles), el aspirante que hizo el pago online por PSE puede, con ese pago, hasta antes de los últimos seis (6) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando no haya formalizado su inscripción, cambiar de empleo, cuantas veces lo requiera, a otro empleo que corresponda al mismo proceso de selección y al mismo valor del pago realizado por Derechos de Participación para el empleo inicialmente escogido. Si el pago fue hecho por ventanilla en el banco, el aspirante puede realizar el cambio de empleo hasta antes de los últimos diez (10) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando no haya formalizado su inscripción, en los mismos términos referidos para el pago online por PSE.

Por consiguiente, se entiende que si el aspirante realiza el pago de los Derechos de Participación dentro de los últimos seis (6) días calendario (si el pago se hace por PSE) o dentro de los últimos diez (10) días calendario (si el pago se hace por ventanilla en el banco) de la Etapa de Inscripciones, ya no puede cambiar el empleo inicialmente escogido con ese pago.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección. Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el aplicativo la opción “*INSCRIPCIÓN*”. SIMO generará una “*Constancia de Inscripción*”, en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el aplicativo. Esta información podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

Se aclara que, si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE y la transacción es exitosa, la opción “*INSCRIPCIÓN*” se habilitará de inmediato (o en minutos u horas), pero si escoge la opción de pago por ventanilla en el banco, la opción “*INSCRIPCIÓN*” se habilitará hasta dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que si puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el aplicativo para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la

Etapa de Inscripciones, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: “*Panel de control*” → “*Mis Empleos*” → “*Confirmar empleo*” → “*Actualización de Documentos*”. El sistema generará una nueva “*Constancia de Inscripción*” con las actualizaciones realizadas.

Una vez se cierre la *Etapa de Inscripciones*, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de la *Etapa de Inscripciones*. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha solamente serán válidos para futuros procesos de selección.

Si el aspirante pagó oportunamente los *Derechos de Participación* para algún empleo y no formalizó la inscripción, al finalizar la *Etapa de Inscripciones*, el sistema automáticamente realizará su inscripción a tal empleo. Si el aspirante pagó los *Derechos de Participación* para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

Los aspirantes inscritos podrán consultar en el aplicativo SIMO, con su usuario y contraseña, la cantidad total de inscritos para el empleo en el cual se formalizó su inscripción.

2. DECLARATORIA DE VACANTES DESIERTAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO

Una vez finalice la *Etapa de Inscripciones* para las vacantes ofertadas en el presente *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, la CNSC declarará desiertas aquéllas para las cuales no se registraron inscritos, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles siguientes al cierre de las respectivas inscripciones. En los casos en que la cantidad de inscritos sea inferior a la cantidad de vacantes ofertadas en un empleo a proveer mediante esta modalidad, las cuales se encuentran en diferente ubicación geográfica, le corresponde a la entidad que las oferta, una vez informada de esta situación por la CNSC, definir cuál o cuáles deben ser declaradas desiertas, decisión que debe comunicar por escrito a la CNSC, a más tardar ocho (8) días después de cerrada la *Etapa de Inscripciones*, para que esta Comisión Nacional proceda en los términos antes referidos.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, la provisión de las vacantes declaradas desiertas en el *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* se realizará mediante este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, razón por la cual pasarán a hacer parte de la OPEC de este último.

Realizada esta actividad, se iniciará la *Etapa de Inscripciones* en los empleos que hacen parte de la OPEC de este *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, siguiendo los mismos pasos establecidos en el numeral 1 del presente Anexo.

3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las definiciones, condiciones, reglas y demás aspectos contenidos en este Anexo para la documentación que registre el aspirante en SIMO para su inscripción en el presente proceso de selección, serán aplicadas para todos los efectos de la *Etapa de VRM* y de la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los MEFCL de las respectivas entidades (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.10, Parágrafo 1).

Se debe tener en cuenta que las equivalencias de *Educación* y/o *Experiencia* previstas en los MEFCL de las entidades para las que se realiza este proceso de selección, solamente son aplicables en la *Etapa de VRM*, cuando el aspirante no cumpla en forma directa con el correspondiente requisito mínimo exigido para el empleo en el cual se encuentra inscrito.

3.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).
- b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

Esta clase de educación es a la que se refiere, con la denominación de “*Estudios*”, el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1083 de 2015, al definir que

Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece:

(...)

b) *La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y*

c) *La educación media con una duración de dos (2) grados.*

(...)

Y con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

ARTÍCULO 9o. Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.

También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (Subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 10. Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados (Subrayado fuera de texto).

Complementariamente, sobre la Educación Superior en las modalidades de Formación Técnica Profesional y Tecnológica, el artículo 3 de la Ley 749 del 2002, precisa que

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:

a) El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional en...

La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación;

b) El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país. La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;

c) El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de profesional en...

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior en forma coherente con la formación alcanzada en cada ciclo, podrán ofrecer programas de especialización en un campo específico del área técnica, tecnológica y/o profesional. Esta formación conducirá al título de Especialista en... (Subrayado fuera de texto).

Con relación a los Ciclos Propedéuticos, el artículo 5 de la Ley 1188 de 2008 faculta a todas las Instituciones de Educación Superior para

(...) ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 2.5.3.2.7.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019, indica:

Artículo 2.5.3.2.7.1. Ciclos propedéuticos. *Un ciclo propedéutico es una fase de la educación que le permite al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades, para lo cual requiere un componente propedéutico que hace referencia al proceso por el cual se prepara a una persona para continuar su formación en educación superior, lo que supone una organización de los programas con flexibilidad, secuencialidad y complementariedad.*

Cada programa que conforma el proceso formativo por ciclos propedéuticos debe conducir a un título que habilite de manera independiente para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, según lo definido por la Ley 749 de 2002, (...) en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), y la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

La oferta de la formación por ciclos propedéuticos deberá preservar la independencia entre los programas que conforman el ciclo, para lo cual cada nivel deberá garantizar un perfil de formación pertinente de acuerdo con el nivel ofrecido, que le permita al egresado insertarse en el campo laboral y a su vez le posibilita continuar su formación mediante el acceso a un nivel formativo superior, dado por el componente propedéutico incluido en el diseño curricular.

Las instituciones que de conformidad con la Ley 30 de 1992 (...) y la Ley 115 de 1994, (...) tienen el carácter académico de Técnicas Profesionales o Tecnológicas, para ofrecer programas en el nivel tecnológico o profesional universitario, respectivamente, por ciclos propedéuticos, deben reformar sus estatutos y adelantar el proceso de redefinición previsto en la normatividad colombiana, previo a la solicitud de registro calificado.

- c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la Educación Formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

De conformidad con el artículo 2.6.2.3 ibídem, son objetivos de esta clase de educación:

1. *Promover la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas.*

2. *Contribuir al proceso de formación integral y permanente de las personas complementando, actualizando y formando en aspectos académicos o laborales, mediante la oferta de programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de la persona, la sociedad, las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características de la cultura y el entorno.*

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica:

- **Programas de Formación Laboral:** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones,

que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- **Los Programas de Formación Académica:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- d) **Educación Informal:** Se considera *Educación Informal* todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
- e) **Área de Conocimiento:** Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).
- f) **Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC):** División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). Los NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).
- g) **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en *Laboral, Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada*.

- h) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- i) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- j) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva *Formación Profesional*, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, establece que

(...) Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencia (sic) a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias (sic), contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTel[.] (...) [E]n el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.

(...)

(...) En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor [el 90%⁴] a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. *La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el Artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

PARÁGRAFO 2. *En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.*

⁴ De conformidad con el artículo 2.2.5.6.3 del Decreto 1083 de 2005, adicionado a esta norma por el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, se debe "(...) reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 (...) al desarrollo de las actividades formativas".

(...)

PARÁGRAFO 4. Para el caso del servicio en consultorios jurídico la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses (Subrayado fuera de texto).

Adicionalmente, el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena “(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título”⁵, precisando en sus artículos 3 y 6:

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

Parágrafo 1º. Se considerarán como prácticas laborales para efectos de la presente ley las siguientes:

1. Práctica laboral en estricto sentido.
2. Contratos de aprendizaje.
3. Judicatura.
4. Relación docencia de servicio del sector salud.
5. Pasantía.
6. Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo.

(...)

Artículo 6°. Certificación. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

Concomitantemente, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.5.6.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado a dicha norma por el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, reglamentario del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por los artículos 16 de la Ley 2113 y 4 de la Ley 2119, ambas de 2021, dispone:

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales superiores, o de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral (Subrayado fuera de texto).

Además, en virtud del numeral 3 del artículo 4 y de los numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del artículo 5 del Decreto Ley 770 de 2005 y de los artículos 2.2.2.3.7, 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Nacional se puede clasificar como Experiencia Profesional, solamente si dicho empleo es del Nivel Profesional o superiores, para los cuales siempre se exige acreditar Título Profesional.

⁵ Para los tipos de “Experiencia previa” regulados tanto por la Ley 2043 como por el artículo 2 de la Ley 2039, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, para efectos de la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes de este proceso de selección, se van a aplicar las disposiciones pertinentes de la Ley 2043, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, según el Criterio Unificado que expida esta Comisión Nacional para estos fines.

Por otra parte, de conformidad con las disposiciones del numeral 3 del artículo 4 y del numeral 13.2.3 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Territorial, solamente puede considerarse Experiencia Profesional si dicho empleo es del Nivel Profesional⁶, para el cual, en todos los casos, la normativa precitada exige acreditar Título Profesional.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada*, se computará a partir de la inscripción o registro profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7), en concordancia con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007, modificado por el artículo 100 del Decreto Ley 2106 de 2019.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería y sus Profesiones Afines y Auxiliares (Ley 842 de 2003, artículos 1, 3, 4 y 12), la *Experiencia Profesional* la *Experiencia Profesional Relacionada* se computará de la siguiente manera:

- A partir de la terminación y aprobación del pénsum académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional o, para las Profesiones Afines o Auxiliares de la Ingeniería, del Certificado de Inscripción Profesional, si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de *Estudios*, además de la Ingeniería y afines, otros NBC.

k) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional⁷.

3.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

3.1.2.1. Certificación de la Educación

Los *Estudios* se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o

⁶ O de los Niveles Asesor o Directivo, siempre y cuando el requisito mínimo de Educación exigido para el empleo desempeñado sea acreditar Título Profesional, en los términos de los numerales 13.2.1 y 13.2.2 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, particularidad que se debe especificar inequívocamente en la correspondiente certificación laboral registrada por el aspirante en SIMO para participar en este proceso de selección, pues de no especificarse no puede considerarse Experiencia Profesional por la indeterminación del requisito mínimo o máximo exigido para tal empleo.

⁷ Ídem.

Matrícula respectiva, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Teniendo en cuenta que la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente es un requisito de ley indispensable para el ejercicio de la profesión y no para la participación en el presente proceso de selección, su presentación se requerirá al momento del nombramiento en *Periodo de Prueba*. Sin embargo, para las profesiones relacionadas con las Áreas de la Salud e Ingeniería, para las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última y para otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional o Matrícula, teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra en plena operación el Registro Público de Profesionales, Ocupaciones y Oficios de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019, su presentación es requisito indispensable para la contabilización de la *Experiencia Profesional*, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, la misma podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses antes del día en que quedó formalizada la inscripción del aspirante al presente proceso de selección, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la respectiva Tarjeta o Matrícula Profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.3).

A continuación, se precisan los requerimientos de la documentación que vayan a aportar los aspirantes para que sea tenida en cuenta para la valoración de la *Educación* en el presente proceso de selección:

a) **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, tanto para la *VRM* como para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, estar apostillados o legalizados y traducidos, por un traductor certificado, al idioma Español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.

Con relación a los títulos de los estudios de pregrado o de postgrado realizados en el exterior, que hayan sido acreditados para el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo a proveer, son válidos para tomar posesión de dicho empleo, siempre que hayan sido oportunamente registrados en SIMO por el aspirante, en los términos indicados en el párrafo anterior, para participar en este proceso de selección. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar tales títulos debidamente convalidados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.4). Para la *Prueba de Valoración de Antecedentes* estos títulos no requerirán la referida convalidación.

b) **Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Las instituciones autorizadas para prestar el Servicio Educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano solamente expedirán los siguientes *Certificados de Aptitud Ocupacional*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994 o en las normas que la modifiquen o sustituyan:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el Programa registrado de Formación Laboral

(Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3.1, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- **Certificado de Conocimientos Académicos:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un Programa de Formación Académica debidamente registrado (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3.1, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

En los términos del artículo 2.2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, estos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución que los otorga.
- Nombre y contenido del programa.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas. Cuando se exprese en días, deberá señalarse el número total de horas por día.
- Fechas de realización.

c) **Certificaciones de la Educación Informal.** La *Educación Informal* se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción realizados con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Estas certificaciones deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o institución que las otorga.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y, en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

En la *Prueba de Valoración de Antecedentes* solamente se tendrá en cuenta la *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano* y la *Educación Informal*, adicional a la acreditada para cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el respectivo empleo, relacionadas con las funciones de dicho empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de *Valoración de Antecedentes* del presente Anexo.

En los casos en que se exija como requisito mínimo de un empleo ofertado en el presente proceso de selección, un programa específico de *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano*, con una intensidad horaria determinada, el mismo se debe acreditar con la correspondiente certificación de dicho programa, con la intensidad horaria exigida o superior, no pudiéndose acreditar con la sumatoria de varios cursos con igual o similar denominación a la del solicitado, pero con una duración inferior a la requerida, toda vez que la intensidad horaria exigida para un programa de esta clase, con la que se busca garantizar un determinado nivel de profundización en la temática cursada y que exista un hilo conductor en la misma, tiene como fin, de conformidad con las disposiciones del artículo 2.2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015, "(...) lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o

habilidades, (...) orientados a garantizar su desempeño”, lo cual no necesariamente se asegura con varios cursos de duraciones inferiores a la requerida, porque los mismos pueden haber tratado temas similares con menor profundidad a la que supone una mayor intensidad horaria, sin que exista garantía alguna de la continuidad en el desarrollo de tales cursos, de sus temáticas y de su metodología.

3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de *Experiencia* deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de *Experiencia* deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezca las funciones del empleo o se exija solamente *Experiencia Laboral* o *Profesional*, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

La *Experiencia* adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno de lo(s) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la *Experiencia* se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 1083 de 2005, artículo 2.2.2.3.8), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Los aspirantes Abogados que pretendan que se les contabilice como *Experiencia Profesional* o *Profesional Relacionada* la labor de representación judicial y extrajudicial, deben tener en cuenta que,

en los términos de los artículos 22 y 32 del Decreto 196 de 1971, para el ejercicio de la misma se requiere contar con la respectiva Tarjeta Profesional, la cual deben aportar con su inscripción a este proceso de selección o, de no aportarla, se verificará su registro, inscripción y expedición en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA. Igualmente, quienes hayan terminado y aprobado los estudios reglamentarios de Derecho en universidad oficialmente reconocida, que pretendan acreditar el ejercicio de la profesión de Abogado sin haber obtenido el título respectivo, en los asuntos establecidos en el artículo 31 del Decreto 196 de 1971, deberán aportar la correspondiente Licencia Temporal que los faculte para tal fin, en la cual se debe indicar la fecha de su caducidad.

Con relación a las certificaciones laborales como docente de cátedra, ocasional o de tiempo parcial, las mismas, *indispensablemente*, deben precisar la cantidad de horas dictadas por el aspirante en el periodo certificado, pues de no hacerlo se hace imposible contabilizar el tiempo de experiencia en ese empleo, resultando inaplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, que dispone que “*cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)*”.

Por otra parte, si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes, año) de la totalidad del pénsum académico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa). En los casos en que el aspirante, para acreditar el requisito de *Estudio*, aporte únicamente la Tarjeta o Matrícula Profesional, pero ésta no contenga la fecha de grado, la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada* se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la misma. Para los profesionales de la Salud, la Ingeniería y las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, por regla general, no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la *Experiencia*. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente proceso de selección.
- Los certificados de *Experiencia* expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos al idioma Español y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.

- Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el link <https://www.cnsc.gov.co/procesos-de-seleccion/modelo-de-certificacion>

Para efectos de la aplicación del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por los artículos 16 de la Ley 2113 y 4 de la Ley 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, la *Experiencia Previa* que pretendan certificar los aspirantes debe cumplir las siguientes condiciones:

- Las actividades o labores certificadas deben relacionarse directamente con el programa académico cursado.
- Solamente será válida una vez se haya culminado dicho programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.
- Debe corresponder al ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público a proveer, en los términos del Decreto 1083 de 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya.
- La correspondiente certificación debe ser expedida debidamente por la autoridad competente y contener al menos la siguiente información:
 - Nombre del estudiante practicante.
 - Número de su documento de identificación.
 - Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año).
 - Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año).
 - Actividades o labores cumplidas en la práctica laboral.
 - Intensidad horaria semanal.
 - Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, con materias y contenidos de las mismas⁸.
 - Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado⁹.
 - Hacer constar que se ha culminado el correspondiente programa académico.

Los 6 primeros puntos los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los 3 últimos la respectiva institución educativa o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera¹⁰.

Para la *Experiencia Previa* relacionada con la *participación en Grupos de Investigación, adicionalmente*, la correspondiente certificación debe dar cuenta del reconocimiento, durante el periodo certificado, del respectivo Grupo de Investigación por parte del Ministerio Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces, de conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.5.6.6 del Decreto 1083 de 2005, adicionado a esta norma por el Decreto 952 de 2021. Para esta clase de *Experiencia Previa* la autoridad competente para expedir la respectiva certificación es el

⁸ Para la “*Judicatura*” y el “*Servicio en los Consultorios Jurídicos*” no se requiere que se especifique este punto, toda vez que se entiende que es Derecho, el cual se debe aplicar en esta práctica laboral.

⁹ Ídem.

¹⁰ Para las “*Monitorías*”, en el entendido que normalmente los estudiantes las realizan en la misma institución educativa donde cursan los correspondientes estudios, todos los puntos los debe certificar dicha institución.

precitado Ministerio al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTel). En el caso de la investigación aplicada de la Formación Profesional Integral del SENA, la certificación debe ser expedida por esta institución.

Para los *Contratos Laborales* y *Contratos de Prestación de Servicios*, la respectiva certificación debe contener al menos la siguiente información:

- Nombre del trabajador o contratista.
- Número de su documento de identificación.
- Fecha de inicio de ejecución del contrato (día, mes y año).
- Fecha de terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).
- Las funciones u obligaciones ejecutadas, según corresponda.
- La jornada laboral (solamente para los contratos laborales).
- Intensidad horaria semanal.
- Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, con materias y contenidos de las mismas.
- Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado.
- Hacer constar que se ha culminado el correspondiente programa académico.

Los 7 primeros puntos los debe certificar la entidad contratante y los 3 últimos la respectiva institución educativa o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera.

Por su parte, para la aplicación de la Ley 2043 de 2020, se requiere que la práctica laboral se relacione con el programa académico cursado y que se haya realizado como opción para adquirir el correspondiente título (artículo 3). Además, debe ser certificada por la entidad beneficiaria (artículo 6). La respectiva certificación debe contener al menos la siguiente información:

- Nombre del estudiante practicante.
- Número de su documento de identificación.
- Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año).
- Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año).
- Actividades o labores cumplidas en la práctica laboral.
- Hacer constar que la práctica laboral se relaciona con el Programa de Educación Superior cursado y aprobado¹¹.
- Señalar que la práctica laboral fue hecha como opción para adquirir el correspondiente título.

Los 5 primeros puntos los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los 2 últimos la respectiva Institución de Educación Superior o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera.

Finalmente, en aplicación del párrafo adicionado al artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 por el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, los aspirantes que cuenten con “(...) *doble titulación en programas de pregrado en educación superior*”, debidamente acreditada en SIMO con su inscripción a este proceso de selección, “(...) *podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales*

¹¹ Para la “*Judicatura*” no se requiere que se certifique este punto, toda vez que se entiende que es Derecho, el cual se debe aplicar en esta práctica laboral.

profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento”, en los términos del Decreto 1083 de 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya y no se trate de tiempos traslapados. Para este fin, deberán registrar oportunamente en SIMO las respectivas certificaciones laborales.

3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los documentos que los aspirantes deben adjuntar escaneados en SIMO, *cada uno en forma independiente*, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

- a) Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras.
- b) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de *Estudio* exigidos para ejercer el empleo al cual aspira y los *Criterios* valorativos definidos más adelante para el Factor de *Educación* para la Prueba de Valoración de Antecedentes.
- c) Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente o certificación del trámite de una u otra, para las profesiones relacionadas con las Áreas de la Salud e Ingeniería, las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última y otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de estos documentos, de conformidad con los términos establecidos sobre este particular en los numerales 3.1.2.1 y 3.1.2.2 del presente Anexo.
- d) Certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de materias del programa cursado, expedida por la respectiva institución educativa, en los casos en que éste sea el requisito mínimo de *Estudio* que exige el empleo a proveer, el cual también se puede acreditar con el correspondiente título o acta de grado.
- e) Si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, deberá adjuntar la correspondiente certificación, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pénsum académico de dicho programa.
- f) En los casos en que el aspirante pretenda que en la Prueba de Valoración de Antecedentes se valoren en el *Factor Educación* los estudios adicionales al requisito mínimo realizados, para los cuales aún no cuenta con los respectivos títulos o actas de grado, deberá adjuntar la correspondiente certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad de materias que conforman el pénsum académico del programa cursado, expedida por la institución educativa competente, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.
- g) Certificaciones de los programas de *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano* y/o de cursos o eventos de formación de *Educación Informal* realizados, debidamente organizadas en orden cronológico, de la más reciente a la más antigua. Con relación a los cursos o eventos de Educación Informal se aclara que solamente se van a tener en cuenta los realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha del cierre de inscripciones, cuya duración individual sea de veinticuatro (24) o más horas.

- h) Constancias académicas o certificación(es) que acrediten el dominio de una lengua extranjera, para los empleos que lo exijan como requisito mínimo.
- i) Certificaciones de *Experiencia* expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.
- j) Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, la misma debe aportarse teniendo en cuenta que se encuentre vigente a la fecha del cierre de inscripciones y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.
- k) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquéllos que considere deben ser tenidos en cuenta para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes de la fecha del cierre de la *Etapas de Inscripciones* que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a dicha fecha, no serán objeto de análisis para la *VRM* ni para la *Prueba de Valoración de Antecedentes* en este proceso de selección.

Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar o no presente ninguna documentación, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por lo tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Los aspirantes varones que queden en *Lista de Elegibles* y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, deberán acreditar su situación militar de conformidad con la normatividad vigente.

3.3. Publicación de resultados de la VRM

Los resultados de la *VRM* serán publicados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer estos resultados, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM

Las reclamaciones contra los resultados de la *VRM* se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa

del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.

3.5. Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos

Los resultados definitivos de *Admitidos* y *No admitidos* para el empleo al que están inscritos los aspirantes serán publicados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

4. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar a todos los admitidos Pruebas Escritas para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales y, además, una Prueba de Ejecución a los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico o Conductor (u otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos), que superen la Prueba sobre Competencias Funcionales (que es Eliminatoria).

- a) **La Prueba sobre Competencias Funcionales** mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.
- b) **La Prueba de Ejecución** evalúa competencias específicas del aspirante mediante la observación de la ejecución que debe hacer de una serie de tareas propias del empleo por el cual se encuentra concursando, que en este proceso de selección corresponde a los empleos anteriormente especificados.
- c) **La Prueba sobre Competencias Comportamentales** mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.

Todas estas pruebas se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Con relación a las *Pruebas Escritas* es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la misma fecha y a la misma hora¹², en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo.
- Los aspirantes admitidos en la *Etapa de VRM* serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.
- De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el “*PUNTAJE MINIMO APROBATORIO*” en la *Prueba sobre Competencias Funcionales*, que es *Eliminatoria*, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.

Para la presentación de estas Pruebas Escritas y de Ejecución no se permitirá a los aspirantes el ingreso al **sitio de aplicación** de armas, maletas, maletines, morrales, bolsos, gorras, pañoletas, sombreros o similares, ni de libros, revistas, periódicos códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos u otros documentos, ni de ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como calculadoras, teléfonos celulares, tabletas, computadores portátiles u otros dispositivos móviles similares, cámaras de video, cámaras fotográfica, audífonos (exceptuados los que se utilicen por prescripción médica) o manos libres alámbricos o inalámbricos, auriculares, micrófonos, dispositivos con micrófonos, intercomunicadores o grabadores de voz, relojes inteligentes, manillas digitales, pulseras o bandas inteligentes, gafas inteligentes, lentes oscuros (exceptuados los que se utilicen por prescripción médica) o de cualquier otro dispositivo que permita la comunicación o la grabación de imágenes, voz o videos y otros similares, razón por la cual el aspirante deberá abstenerse de ingresar cualquiera de estos elementos al sitio de aplicación de esta pruebas. El aspirante que incumpla esta regla **será excluido del proceso de selección**.

Cuando el aspirante necesite validar su identificación con cédula de ciudadanía digital podrá, excepcionalmente, ingresar su teléfono celular al sitio de aplicación, **debiéndolo mantener apagado en todo momento y en todo lugar y situarlo en el lugar indicado por el correspondiente Jefe de Salón**, aclarando que la ni la CNSC ni el operador del proceso de selección se hacen responsables de su pérdida o por daños a este dispositivo electrónico, el cual solamente podrá encenderlo, por única y exclusiva vez, cuando expresamente se lo solicite el aludido Jefe de Salón y/o el Dactiloscopista para verificar su identidad. Realizada esta verificación, este dispositivo electrónico deberá nuevamente ser apagado y situado en el lugar referido anteriormente. Fuera de este uso excepcional y con este único fin, se mantiene la prohibición de hacer uso de este dispositivo electrónico en baños, pasillos, escaleras o cualquier otro lugar o instalación del sitio de aplicación.

Igualmente, se encuentra prohibido ingresar, dejar, recoger y/o usar en los baños o en cualquier otro lugar o instalación del sitio de aplicación cualquiera de los elementos referidos en los dos párrafos anteriores.

Los aspirantes deberán permitir las revisiones necesarias por parte del personal encargado para verificar que las anteriores reglas se cumplan, incluyendo recogerse el cabello y visibilizar orejas y antebrazos.

Además, ningún aspirante podrá ingresar con acompañante al sitio de aplicación de estas pruebas. En los casos necesarios, las personas en situación de discapacidad serán apoyadas por el personal encargado de estar labor.

Una vez los aspirantes ingresen al sitio de aplicación, deben dirigirse directamente al salón donde les corresponde presentar estas pruebas y al culminar su presentación, deben salir de manera inmediata del sitio de aplicación.

El aspirante que llegue después de la hora de citación para la aplicación de estas pruebas, solamente podrá ingresar al sitio de aplicación durante los primeros treinta (30) minutos del tiempo previsto para su presentación. No se admitirá el ingreso de ningún aspirante después de este tiempo y se considerará como ausente.

Ningún aspirante podrá salir del correspondiente salón sin autorización del Jefe del mismo. Tampoco puede retirarse de dicho salón, incluso habiendo finalizado su presentación de estas pruebas, sin que se le haya realizado la respectiva toma de sus huellas dactilares y haya firmado los formatos correspondientes.

Los aspirantes no deben rayar, marcar, destruir, doblar o extraer el Cuadernillo de preguntas o la Hoja de Respuestas del respectivo salón ni, por supuesto, del sitio de aplicación.

4.1. Citación a Pruebas Escritas y de Ejecución

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informarán en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de estas pruebas.

Se reitera que a la aplicación de las *Pruebas Escritas* solamente van a ser citados los admitidos en la *Etapa de VRM* y a la aplicación de la *Prueba de Ejecución* los admitidos a los empleos de Conductor Mecánico, Conductor o a los otros referidos anteriormente, que superen la *Prueba sobre Competencias Funcionales* (que es *Eliminatoria*).

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) *Guía(s) de orientación* para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente.

4.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Las siguientes son las ciudades establecidas para la presentación de las *Pruebas Escritas* de este proceso de selección: Bogotá, D.C., Medellín (Antioquia), Barranquilla (Atlántico), Cartagena (Bolívar), Santa Marta (Magdalena), Valledupar (Cesar), Montería (Córdoba), Sincelejo (Sucre), Riohacha (La Guajira), San Andrés (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina), Cali (Valle del Cauca), Popayán (Cauca), Pasto (Nariño), Quibdó (Chocó), Pereira (Risaralda), Manizales (Caldas),

¹² En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de estas pruebas, las mismas se podrán programar en diferentes horas.

Armenia (Quindío), Tunja (Boyacá), Bucaramanga (Santander), Cúcuta (Norte de Santander), Neiva (Huila), Ibagué (Tolima), Villavicencio (Meta), Yopal (Casanare), Florencia (Caquetá), Arauca (Arauca), San José del Guaviare (Guaviare), Inírida (Guainía), Mitú (Vaupés), Puerto Carreño (Vichada), Leticia (Amazonas) y Mocoa (Putumayo).

Por su parte, las *Pruebas de Ejecución* se pueden presentar en las siguientes ciudades: Bogotá, D.C., Medellín (Antioquia), Barranquilla (Atlántico), Cartagena de Indias (Bolívar), Valledupar (Cesar), Montería (Córdoba), Riohacha (La Guajira), Cali (Valle del Cauca), Popayán (Cauca), Pasto (Nariño), Quibdó (Chocó), Pereira (Risaralda), Manizales (Caldas), Neiva (Huila), Ibagué (Tolima), Bucaramanga (Santander), Cúcuta (Norte de Santander), Tunja (Boyacá), Villavicencio (Meta), Florencia (Caquetá) y Yopal (Casanare).

4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Los resultados de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

Los resultados de la *Prueba sobre Competencias Comportamentales* serán publicados únicamente a los aspirantes que alcancen el “*PUNTAJE MINIMO APROBATORIO*” en la *Prueba sobre Competencias Funcionales*, que es *Eliminatoria*.

4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, por un término correspondiente, como máximo, a la mitad del tiempo total previsto para la aplicación de las mismas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o en la norma que la modifique o sustituya. En el caso de la Prueba de Ejecución, solamente podrá acceder a la copia de su “Rúbrica de Evaluación”, que tampoco puede reproducir física ni digitalmente, sin que pueda conocer las copias de las “Rúbricas de Evaluación” de otros aspirantes. En esta diligencia de “Acceso a Pruebas”, el aspirante solamente podrá tomar notas sucintas sobre aquellas preguntas cuya calificación le genera dudas razonables, con el fin de complementar su reclamación contra los correspondientes resultados, estando prohibido transcribir parcial o totalmente los contenidos de las preguntas y/o de sus respuestas

del material al cual tuvo acceso. El aspirante que incumpla esta regla será excluido del proceso de selección.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

4.5. Resultados definitivos de las Pruebas Escritas y de Ejecución

Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas, se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales)*. **No se va a aplicar a los aspirantes que en este proceso de selección deban presentar la Prueba de Ejecución ni a los admitidos a los empleos que no requieren Experiencia.**

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los *Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal*, en las condiciones que a continuación se definen en este Anexo.

Para valorar la **Experiencia** se tendrán en cuenta los *Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada*, como se especifica más adelante.

En consideración a que la *Prueba de Valoración de Antecedentes* es una prueba clasificatoria, las *Equivalencias* establecidas en los respectivos MEFCL de los empleos convocados en este proceso de selección, trascritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la *Etapa de VRM* y, por consiguiente, los documentos adicionales a los utilizados para acreditar los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de *Educación* o de *Experiencia*, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO,

se evaluarán en su correspondiente *Factor de Valoración de Antecedentes*, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los *Factores de Evaluación* de esta prueba son los siguientes:

5.1. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial)

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL ASESOR	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</i>	
Puntaje Máximo	40	10	30	5	10	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	<i>Experiencia Profesional Relacionada</i>	<i>Experiencia Profesional</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</i>	
Puntaje Máximo	40	15	25	5	10	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	<i>Experiencia Relacionada</i>	<i>Experiencia Laboral</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</i>	
Puntaje Máximo	40	10	20	5	5	20	100

5.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial)

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	<i>Experiencia Relacionada</i>	<i>Experiencia Laboral</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</i>	
Puntaje Máximo	10	40	20	5	5	20	100

5.3. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo**. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** relacionados a continuación, **los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo** para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al *Factor de Educación Informal* se valorarán solamente las certificaciones de cursos, **cuya duración individual sea de veinticuatro (24) o más horas**, realizados **en los últimos cinco (5) años**, contados hasta la fecha de cierre de la *Etapa de Inscripciones*.

EMPLEOS DEL NIVEL ASESOR

Educación Formal	
Títulos (1)	Puntaje (2)
Doctorado	30
Maestría	25
Especialización	15
Profesional	20

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pênsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.

(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 30 puntos.

Educación Informal	
Horas certificadas	Puntaje
24-47	0,5
48-71	1,0
72-95	1,5
96-119	2,0
120-143	2,5
144-167	3,0
168-191	3,5
192-215	4,0
216-239	4,5
240 o más	5,0

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	
Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje
1	5
2 o más	10

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
1 o más	5

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL

Educación Formal	
Títulos (1)	Puntaje (2)
Maestría	25
Especialización	10
Profesional	15

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pênsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.

(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

Educación Informal	
Horas certificadas	Puntaje
24-47	0,5
48-71	1,0
72-95	1,5
96-119	2,0
120-143	2,5
144-167	3,0
168-191	3,5
192-215	4,0
216-239	4,5
240 o más	5,0

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	
Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje
1	5
2 o más	10

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
1 o más	5

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL

Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Tecnológica	20	24-47	0,5	1 o más	5	1	10
Técnica Profesional	15	48-71	1,0			2 o más	20
Especialización Tecnológica	10	72-95	1,5				
Especialización Técnica Profesional	5	96-119	2,0				
		120-143	2,5				
		144-167	3,0				
		168-191	3,5				
		192-215	4,0				
		216-239	4,5				
		240 o más	5,0				

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos.

Adicionalmente, para los Niveles Técnico y Asistencial, en el Factor de Educación Formal, se valorará también la Educación Formal No Finalizada relacionada con las funciones del empleo a proveer, aprobada en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones, así:

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL		
Nivel de Formación	Puntaje por semestre aprobado (1)	Puntaje máximo obtenible (2)
Profesional	2,5	20
Tecnológica	3	18
Técnica Profesional	2	10
Especialización Tecnológica	4	8
Especialización Técnica Profesional	2	4

(1) Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.

(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos.

En estos casos, la sumatoria de los puntajes asignados a la Educación Formal Finalizada y No Finalizada no puede ser mayor a 20 puntos.

5.4. Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes

Para la valoración en esta prueba de la Experiencia adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los numerales 5.1 y 5.2 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Esta Experiencia se contabilizará en meses completos.

En todos los casos, la correspondiente puntuación, sea para los puntajes parciales o para la sumatoria de los mismos, incluirá una parte entera y dos (2) decimales truncados.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente *Experiencia* adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de *Experiencia* se contabilizará por una sola vez. Por otra parte, en los términos de esta misma norma, “cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”, sin que exceda las 44 horas semanales (Decreto Ley 1042 de 1978, artículo 33).

Además, cuando un aspirante acredite más tiempo de *Experiencia Profesional Relacionada* del requerido para obtener el puntaje máximo obtenible en este Factor de Evaluación, el excedente se le contabilizará para puntuar en la *Experiencia Profesional* (no al revés). Igual procede con relación a la *Experiencia Relacionada* frente a la *Experiencia Laboral*.

5.4.1. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial)

a) Empleos del Nivel Asesor

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la *Experiencia* para los empleos de este nivel jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Profesional Relacionada (EPR)* y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la *Experiencia Profesional (EP)*.

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
Hasta 12 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

* El término $\left(\frac{40}{x}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
Hasta 12 meses	$Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * \left(\frac{10}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 13 a 24 meses	$Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * \left(\frac{10}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 25 a 36 meses	$Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * \left(\frac{10}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
37 o más meses	$Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * \left(\frac{10}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

b) Empleos del Nivel Profesional

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la *Experiencia* para los empleos de este nivel jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Profesional Relacionada (EPR)* y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la *Experiencia Profesional (EP)*.

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
Hasta 12 meses	$Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR * \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR * \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR * \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	$Puntaje EPR = Total de meses completos acreditados de EPR * \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
Hasta 12 meses	$Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * \left(\frac{15}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
De 13 a 24 meses	$Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * \left(\frac{15}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
De 25 a 36 meses	$Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * \left(\frac{15}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
37 o más meses	$Puntaje EP = Total de meses completos acreditados de EP * \left(\frac{15}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

c) Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la *Experiencia* para los empleos de estos niveles jerárquicos, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Relacionada (ER)* y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la *Experiencia Laboral (EL)*.

EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
Hasta 12 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	$Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
Hasta 12 meses	$\text{Puntaje EL} = \text{Total de meses completos acreditados de EL} * \left(\frac{10}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 13 a 24 meses	$\text{Puntaje EL} = \text{Total de meses completos acreditados de EL} * \left(\frac{10}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 25 a 36 meses	$\text{Puntaje EL} = \text{Total de meses completos acreditados de EL} * \left(\frac{10}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
37 o más meses	$\text{Puntaje EL} = \text{Total de meses completos acreditados de EL} * \left(\frac{10}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

5.4.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial)

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la *Experiencia* para los empleos de estos niveles jerárquicos, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la *Experiencia Relacionada (ER)* y de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Laboral (EL)*.

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
Hasta 12 meses	$\text{Puntaje ER} = \text{Total de meses completos acreditados de ER} * \left(\frac{10}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 13 a 24 meses	$\text{Puntaje ER} = \text{Total de meses completos acreditados de ER} * \left(\frac{10}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
De 25 a 36 meses	$\text{Puntaje ER} = \text{Total de meses completos acreditados de ER} * \left(\frac{10}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.
37 o más meses	$\text{Puntaje ER} = \text{Total de meses completos acreditados de ER} * \left(\frac{10}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
Hasta 12 meses	$\text{Puntaje EL} = \text{Total de meses completos acreditados de EL} * \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$\text{Puntaje EL} = \text{Total de meses completos acreditados de EL} * \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$\text{Puntaje EL} = \text{Total de meses completos acreditados de EL} * \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	$\text{Puntaje EL} = \text{Total de meses completos acreditados de EL} * \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

5.5. Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

5.7. Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados definitivos de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

6. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES

Esta labor se realizará de conformidad con las disposiciones del artículo 24 del respectivo Acuerdo del Proceso de Selección.

Bogotá, D.C., 8 de marzo de 2022. (Modificado parcialmente por el Acuerdo No. 347 del 08 de junio de 2022)

Aprobó: Ruth Melisa Mattos Rodríguez – Asesora Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho
Diana Carolina Figueroa Meriño – Asesora del Despacho
Luis Gabriel Rodríguez de la Rosa – Profesional Esp. del Despacho
Nathalia K. Rodríguez Muñoz – Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Proyectó: Juan Manuel Triana Castillo – Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022
Leidy Viviana Pérez Buitrago – Profesional Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022



pablo delgado <delpablo1@gmail.com>

Derecho de petición

pablo delgado <delpablo1@gmail.com>
Para: atencionalciudadano@cncs.gov.co

10 de marzo de 2024, 14:38

Buenas tardes

La presente tiene la finalidad que en el marco del derecho de petición se me resuelvan dudas que tenga frente a la última actuación de la Convocatoria Entidades del orden nacional – 2022 – Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – OPEC 179796
Anexo oficio con el detalle de la solicitud

Agradezco por la atención prestada

Cordialmente

Pablo Delgado
c.c. 79.833.124 de Bogotá
Celular: [REDACTED]

Notificaciones: delpablo1@gmail.com

 **cncs.pdf**
37K

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
Ciudad

Referencia: Derecho de petición

Asunto: Solicitud de información Convocatoria Entidades del orden nacional – 2022 –
Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – OPEC 179796

Los saludo deseándoles éxitos en su diaria labor

En el Acuerdo No. 56 del 10 de marzo de 2022 el cual establece las reglas del proceso de selección de la OPEC 179796, indica en su Artículo 20 *“la información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del anexo del presente acuerdo”*. En el anexo en el punto 5.6 Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, página 37 indica *“Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.”*

En la página web de la CNSC se establecieron las fechas de publicación y reclamaciones y respuesta a esas reclamaciones. El miércoles 3 de enero de 2024 se Publicaron los Resultados Preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes. Se recibieron las reclamaciones contra los Resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, los días 4, 5, 9, 10 y 11 de enero de 2024, únicamente a través del aplicativo SIMO. El viernes 2 de febrero de 2024 se publicaron las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

El 2 de febrero de 2024 me encontraba en el puesto 3 de 3 vacantes de la OPEC 179796. Revisé el 28 de febrero de 2024 el listado de puntajes de aspirantes en mi cuenta en SIMO, y seguía en el puesto tercero de tres vacantes. Con sorpresa reviso el viernes 1 de marzo de 2024 y ya estaba en el cuarto puesto, porque el aspirante con número de inscripción 497295580 subió al tercer puesto. Por lo anterior, ante las dudas enormes que me deja ese cambio de posición fuera de tiempo y en el marco del debido proceso y buscando ejercer mi derecho a la contradicción y defensa solicito la siguiente información:

1. ¿Por qué un mes después de publicar el resultado de las reclamaciones por valoración de antecedentes, se modificó el resultado del puntaje en la valoración de antecedentes y por ende el resultado acumulado de la convocatoria OPEC 179796?
2. ¿Por qué hasta el 2 de febrero de 2024 ningún aspirante tenía un puntaje superior a 85 en la valoración de antecedentes y ya el 1 de marzo el aspirante con número de inscripción 497295580 tiene 95? Solicito copia del documento o los documentos que permitió que el aspirante llegará a 95.
3. ¿Solicito copia de la reclamación por valoración de antecedentes que realizó el aspirante con número de inscripción 497295580, donde se evidencie de forma clara los motivos de la reclamación, soportes y fecha en que realizó la reclamación en SIMO?
4. ¿Solicito se me indique cuales fueron las razones por las cuales, en respuesta a la reclamación por el puntaje de valoración de antecedentes preliminar, no se tuvo en cuenta la solicitud del aspirante con número de inscripción 497295580?
5. ¿Por qué un mes después si se tuvo en cuenta la solicitud del aspirante con número de inscripción 497295580?
6. ¿Solicito se me indique si el aspirante con número de inscripción 497295580 interpuso alguna acción administrativa y/o constitucional contra los Resultados de

la Prueba de Valoración de Antecedentes, de igual forma copia de la misma con soportes?

7. ¿En caso que la acción interpuesta solicitada anteriormente sea una constitucional, solicito adicionalmente copia de la notificación a los inscritos que tenían legitimidad para actuar en el proceso, con fecha de fijación y/o publicación y porque medio fue?

Agradezco por la atención prestada

Cordialmente



Pablo Delgado
c.c. 79.833.124 de Bogotá
Celular: 3168254047

Notificaciones: delpablo1@gmail.com



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

2024RS042229 Remisión de Comunicación: 2024RS042229

Enviado por

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Fecha de envío

2024-03-21 a las 16:20:23

Fecha de lectura

2024-03-21 a las 21:48:20

Estimada usuaria(o)

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC le informa que, en respuesta a su petición radicada con el número **2024RE055458** cuyo asunto es **DERECHO DE PETICIÓN**, se emitió la siguiente información:

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, la Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, acusa recibo de su petición con radicado de entrada No. 2024RE055458, sin embargo, se precisa que la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 334 de 2023, con la Fundación Universitaria del Área Andina cuyo objeto es “REALIZAR LAS PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL - 2022”.

Así las cosas, corresponde a la Entidad Educativa atender las reclamaciones, PQR, derechos de petición, acciones judiciales y realizar cuando haya lugar a ello, la sustanciación de actuaciones administrativas que se presenten con ocasión de la ejecución del objeto contractual.

Por lo tanto, dando cumplimiento al Contrato de Prestación de Servicios No. 334 de 2023, celebrado entre la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, se procede a dar traslado de su solicitud al Operador logístico, para que se brinde respuesta concreta, oportuna y de fondo, que en derecho corresponda.

En los anteriores términos se atiende su solicitud, dejando constancia que la dirección de correo electrónico a la cual se dirige la presente respuesta coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente,



Bogotá D.C., 1 de abril de 2024

Apreciado(a) aspirante:

PABLO ENRIQUE DELGADO MELENDEZ

ID. 533018201

Correo electrónico: mauresanchez@hotmail.com

Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022

DP-EON-187

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a Petición.

ETAPA DEL PROCESO: Valoración de Antecedentes

RADICADO CNSC: 2024RE055458

En el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, la CNSC suscribió contrato No. 334 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina para “realizar las pruebas escritas, de ejecución y la prueba de valoración de antecedentes del proceso de selección entidades del orden nacional – 2022”. El mencionado contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista la de “Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección.(...)”.

En atención a lo anterior, se recibió petición por parte de usted en la que indicó:

“1. ¿Por qué un mes después de publicar el resultado de las reclamaciones por valoración de antecedentes, se modificó el resultado del puntaje en la valoración de antecedentes y por ende el resultado acumulado de la convocatoria OPEC 179796?

2. ¿Por qué hasta el 2 de febrero de 2024 ningún aspirante tenía un puntaje superior a 85 en la valoración de antecedentes y ya el 1 de marzo el aspirante con número de inscripción 497295580 tiene 95? Solicito copia del documento o los documentos que permitió que el aspirante llegará a 95.

3. ¿Solicito copia de la reclamación por valoración de antecedentes que realizó el aspirante con número de inscripción 497295580, donde se evidencie de forma clara los motivos de la reclamación, soportes y fecha en que realizó la reclamación en SIMO?

4. ¿Solicito se me indique cuales fueron las razones por las cuales, en respuesta a la reclamación por el puntaje de valoración de antecedentes preliminar, no se tuvo en cuenta la solicitud del aspirante con número de inscripción 497295580?

5. ¿Por qué un mes después si se tuvo en cuenta la solicitud del aspirante con número de inscripción 497295580?

6. ¿Solicito se me indique si el aspirante con número de inscripción 497295580 interpuso alguna acción administrativa y/o constitucional contra los Resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, de igual forma copia de la misma con soportes?

7. ¿En caso que la acción interpuesta solicitada anteriormente sea una constitucional, solicito adicionalmente copia de la notificación a los inscritos que tenían legitimidad para actuar en el proceso, con fecha de fijación y/o publicación y porque medio fue?"

Para efectos de dar trámite y respuesta a la petición interpuesta, es pertinente indicar lo siguiente:

Ante la reclamación presentada por usted, esta se respondió de manera detallada con el documento **RECVA-EON-1910**, mediante la cual se le explicó el resultado del puntaje definitivo obtenido de 79.68, el cual fue publicado el pasado **2 de febrero**, y pudo ser consultado por el aspirante, ingresando con su usuario y contraseña a través del sistema - SIMO.

En primer lugar, para dar respuesta a su solicitud de los puntos 1,2 y 5 se hace preciso informar que, mediante aviso informativo del 22 de diciembre de 2023, la CNSC y la FUAA indicaron, entre otras cosas que: i) **los resultados preliminares sobre la Prueba de Valoración de Antecedentes serían publicados el 03 de enero de 2024**; ii) atendiendo a las normas que rigen el proceso, el término para presentar reclamación correspondió desde las 00:00 horas del 4 de enero hasta las 23:59 horas del 11 de enero de 2024, cinco (5) días hábiles, únicamente, a través del aplicativo SIMO, entendiéndose que los días 6,7 y 8 de enero no fueron habilitados ya que se trató de días no hábiles y/o festivos.

Así pues, en cumplimiento con lo establecido en numeral 5.5 y 5.6 del Anexo Técnico de los Acuerdos del Proceso de Selección, la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina, informaron a la ciudadanía que, las Respuestas a las Reclamaciones de la Prueba de Valoración de Antecedentes de quienes hicieron uso de ese derecho, como los **Resultados Definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes** del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, fueron publicados el pasado **2 de febrero de 2024**.

En segundo lugar, es importante reiterar que, la etapa de reclamaciones dispuesta por el numeral 5.6. del Anexo modificado parcialmente está diseñada para que los aspirantes que no se encuentren conforme con el resultado preliminar publicado en la Prueba de Valoración de Antecedentes o que tengan observaciones o dudas frente al mismo, interpongan su solicitud para que la Fundación Universitaria del Área Andina revise nuevamente el caso particular y determine si la calificación publicada se encuentra conforme a los criterios de valoración establecidos en el Anexo.

En ese orden, en esta etapa se corrigen las inconsistencias identificadas y/o se ratifica las puntuaciones que estén conforme a los criterios valorativos, sin que lo anterior sea violación al debido proceso, pues el mismo Acuerdo de Convocatoria y Anexo Técnico contempla dicha etapa.

Frente al objeto de su reclamación, es importante precisar que todos los aspirantes son evaluados bajo los principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa consignados en la Ley 909 de 2004, especialmente el que concierne a la igualdad el cual predica que *“todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole”* en este sentido se determina que el empleo al cual el aspirante se postuló, se evaluó bajo los preceptos mencionados anteriormente.

Por otra parte, conforme a lo señalado por usted en los puntos 3,4 y 6 de su petición respecto al aspirante con número de inscripción 497295580, es importante reiterar que **NO es posible entregar información confidencial frente a documentos o datos ajenos al aspirante en**

particular, respetando así los principios de Igualdad, Mérito, Transparencia, Publicidad y demás constitucionales que rigen la presente Convocatoria, siendo del caso establecer que, frente a los resultados obtenidos por otros participantes, las particularidades de la fase presentada en cada caso y la revisión de los mismos, la convocatoria se ampara por la confidencialidad que respalda y garantiza la validez y confiabilidad de los resultados de cada etapa.

Ahora bien, teniendo en cuenta el punto 7, es pertinente aclarar que las publicaciones de acciones de tutela en la página web de la CNSC se realizan por orden judicial, de acuerdo a lo anterior estas están sujetas a los términos y condiciones que establezca cada juzgado de conocimiento, por lo tanto, dichas notificaciones y el plazo concedido para intervenir no son competencia de esta delegada.

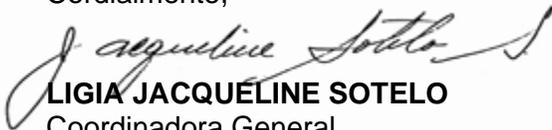
Así mismo, es necesario aclarar que la publicación de los avisos informativos y la expedición de la lista de elegibles son competencia única y exclusivamente de la CNSC (Comisión Nacional del Servicio Civil) por consiguiente, esta delegada no es competente para aclarar la información acerca de los avisos informativos, adicionalmente, en cuanto a la lista de elegibles, tenga en cuenta que los puntajes pueden variar cuando se publiquen los resultados definitivos de cada una de las etapas del proceso de selección.

Finalmente, es importante señalar que, la Valoración de Antecedentes se realizó teniendo en cuenta la puntuación determinada para el presente proceso de selección y en cumplimiento estricto de los definiciones y criterios establecidos en el Acuerdo Rector y Anexo Técnico, por tanto, el hecho de no acceder a las pretensiones por usted realizadas en su solicitud **no configura una violación al debido proceso o cualquier otro derecho invocado.**

Es preciso aclarar que, con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones establecidas para este proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 7 del Acuerdo Rector el cual establece los Requisitos Generales de Participación, es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.

De este modo, se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



LIGIA JACQUELINE SOTELO

Coordinadora General

Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Bogotá D.C., 8 de abril de 2024

Apreciado(a)

aspirante:

PABLO ENRIQUE DELGADO MELENDEZ

ID. 533018201

Correo electrónico: mauresanchez@hotmail.com delpablo1@gmail.com

Proceso de Selección Entidades del Orden
Nacional 2022

DP-EON-187-1

TIPO DE ACTUACIÓN: Alcance de Respuesta a Petición.

ETAPA DEL PROCESO: Valoración de Antecedentes

RADICADO CNSC: 2024RE055458

Nos permitimos emitir alcance a la respuesta de la petición **DP-EON-187 del 1 de abril de 2024, en los siguientes términos:**

En primer lugar, es importante hacer especial ahínco en que esta delegada, en atención y ejecución de la etapa de Valoración de Antecedentes, identificó un grupo de aspirantes que **posiblemente NO cumplieran con los Requisitos Mínimos** exigidos para los empleos a los que se inscribieron. En tal sentido se realizó una **AUDITORÍA tendiente a Verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos** de dicho grupo de aspirantes dentro de los cuales se encontraba incluido el aspirante identificado con el número de ID 497295580.

Una vez terminada la auditoría, el 2 de febrero de 2024 se le comunicó al aspirante identificado con ID 497295580 que, el resultado de la auditoría se ratificó el cumplimiento del requisito mínimo, y en tal sentido el 9 de febrero de 2024 le sería publicado el resultado de la etapa de Valoración de Antecedentes. Allegado el día de la publicación, se presentó una falla en el servicio Eléctrico de la Comisión Nacional del Servicio Civil que provocó que el Aplicativo SIMO y la Plataforma de consulta WEB de la CNSC, no se encontraran disponibles. Por lo expuesto, se remitió comunicación (ver anexo), a los aspirantes a quienes no se les pudo publicar su resultado en los siguientes términos:

“El pasado 02 de febrero de 2024 se le informó sobre la publicación de resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes el día 09 de febrero de 2024, sin embargo, debido a una falla en el servicio eléctrico, el Sistema-SIMO y la plataforma de consulta web de la CNSC no se encuentran disponibles, por tanto, la publicación mencionada no podrá

realizarse el día de hoy. Agradecemos su comprensión, e informamos que la publicación del resultado de la Prueba de Valoración de Antecedentes se realizará el día lunes 12 de febrero de 2024, el cual podrá ser consultado ingresando con su usuario y contraseña al Sistema-SIMO. En cumplimiento del numeral 5.6. del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 347 del 08 de junio de 2022, si usted así lo considera pertinente podrá interponer reclamación frente a los resultados de dicha prueba desde las 00:00 horas del 13 de febrero de 2024 hasta las 23:59 horas del 19 de febrero de 2024 en el Sistema-SIMO (cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación). Los días 17 y 18 no estará habilitado SIMO para presentar reclamación.”

Así las cosas, a dichos aspirantes que cumplían con las normas del proceso de selección, les fueron publicados los resultados preliminares el día 12 de febrero de 2024, aspirantes que contaron con los mismos términos para interponer reclamación sobre los resultados obtenidos que los demás aspirantes a quienes se les había publicado los resultados. Las respuestas a las reclamaciones y publicación de los resultados definitivos de la etapa para dichos aspirantes fueron publicadas el pasado 26 de febrero de 2024.

Cabe resaltar que dichos procesos fueron autorizados y auditados de forma permanente por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En segundo lugar, respecto de los resultados que se pudieron visualizar a partir del 12 de febrero de 2024, estos corresponden a los resultados preliminares de la etapa de Valoración de Antecedentes respecto de los aspirantes que se encontraban incursos en AUDITORÍA. Ahora bien, respecto de los cambios visualizados de puntaje con posterioridad al 26 de febrero de 2024, estos pertenecen a los resultados definitivos y los cambios de puntaje se presentaron con ocasión de las reclamaciones interpuestas por los accionantes.

En tercer lugar, respecto de la solicitud de copia de la reclamación del aspirante identificado bajo radicado 497295580, así como información propia de la reclamación del aspirante, nos permitimos recordar al señor Delgado que dicha información goza de reserva legal y el tal sentido no es de nuestra competencia levantar la reserva de la información del tercero al que hace referencia, lo anterior según lo dispuesto en el artículo 16 del Acuerdo Rector, el cual dispone que

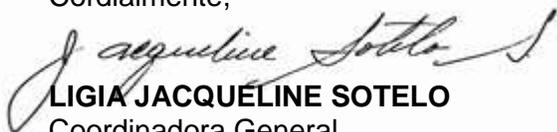
“(…)En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, “(…) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación” (Subrayado fuera de texto).”

Por otra parte, respecto del punto 5 de su petición, es pertinente dejar en claro que esta delegada actuó conforme a los términos establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil y las normas que rigen el Proceso de Selección. De igual manera, es pertinente resaltar que, respecto de la situación especial del aspirante al que hace referencia, esta delegada actuó conforme a los términos establecidos por la convocatoria y en atención y respeto de los principios de igualdad y transparencia.

Ahora bien, frente al punto 6 y atendiendo al principio de transparencia nos permitimos informar que, esta delegada no ha sido notificada de acción constitucional o judicial alguna interpuesta por parte del aspirante identificado con ID 497295580.

De este modo, se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



LIGIA JACQUELINE SOTELO

Coordinadora General

Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Bogotá DC, 31 de octubre de 2022

**Señor,
JUEZ (REPARTO)
E.S.D**

Bogotá DC

**REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JOSE ALEXANDER RUIZ QUINTERO
ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –
UNIVERSIDAD LIBRE.**

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS: EL DEBIDO PROCESO, AL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y DERECHO AL MERITO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS, DERECHO AL TRABAJO.

JOSE ALEXANDER RUIZ QUINTERO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de PEREIRA identificado con la cédula de ciudadanía número 10.031.744 de PEREIRA (RISARALDA), actuando en nombre propio, con el debido respeto acudo ante su despacho para solicitar a su señoría que mediante la acción propuesta se tutele el derecho a la igualdad, el debido proceso y el amparo del derecho al mérito que ha sido vulnerado por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -UNIVERSIDAD LIBRE** al no efectuar una correcta valoración de las certificados de educación expedidas por entidades debidamente registradas ante las entidades rectoras, en la prueba de valoración de antecedentes en un concurso de méritos; hecho que incide sustancialmente en el cálculo del puntaje final, como lo expondré a continuación.

Acudo a la acción de TUTELA prevista en el Artículo 86 de la Constitución Política, inciso primero del Artículo 32 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso primero del Artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, y demás normas concordantes aplicables a los procesos de selección por mérito, para solicitar el amparo del derecho a una correcta evaluación en la prueba de valoración de antecedentes dentro del proceso de selección que realiza actualmente la CNSC y la Universidad Libre, por considerar que se han vulnerado mis derechos al efectuar una errada interpretación de la normatividad establecida por la misma CNSC y en el acuerdo publicado por la Universidad libre para tal fin.

La acción que propongo se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

1. Estoy participando en la Convocatoria No. 1517 de 2020 –NACION 3 de la CNSC, convocada mediante Acuerdo No. CNSC - 20201000003346 del 28 de NOVIEMBRE de 2020, concursando para el cargo Profesional Especializado Código 2028 Grado 24(1 vacante) adscrito a la subdirección de

transformación sectorial del Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones, con número de OPEC 147956 y número de inscripción 384354032.

2. Fui admitido (Número de evaluación 439424446); presenté las pruebas de competencias funcionales (Número de evaluación 592924763), competencias comportamentales (Número de evaluación 503440634) y, la Universidad Libre realizó la prueba de valoración de antecedentes con base en la documentación aportada por mí en el aplicativo SIMO de la CNSC hasta el día de cierre de inscripciones de la citada convocatoria (Número de evaluación 547396934).
3. En la prueba de valoración de antecedentes, en lo relacionado con la educación (Profesional Especializado), la CNSC por intermedio de la Universidad libre determinó lo siguiente:

EMPLEOS DE NIVEL PROFESIONAL							
FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
PUNTAJE MÁXIMO	40	15	25	5	10	5	100

Nota. Información tomada del Anexo a los Acuerdos de la Convocatoria.

Al momento de realizar la valoración de la educación se cometieron varios errores conceptuales, por ejemplo, confundir la educación para el trabajo y el desarrollo humano con la educación informal, decir que había obtenido el puntaje máximo en la educación informal a sabiendas que solo se me había otorgado 1 punto de 5 posibles.

Muchos de los certificados de educación aportados al momento de la inscripción no fueron tenidos en cuenta al decir que no tenían relación con las funciones del cargo, argumento que no es cierto ya que se trata de estudios relacionado con las TICS y la función pública.

4. En la debida oportunidad, presente reclamación contra los resultados de la citada prueba de valoración de antecedentes, así:

RECLAMACION SOBRE LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES DE LA CONVOCATORIA No. 1517 de 2020 – NACION 3 de la CNSC, convocada mediante Acuerdo No. CNSC - 2020100003346 del 28 de NOVIEMBRE de 2020, concursando para el cargo Profesional Especializado Código 2028 Grado 24(1 vacante) adscrito a la subdirección de transformación sectorial del ministerio de tecnologías de la información y las

comunicaciones, con número de OPEC 147956 y número de evaluación: 547396934

RESPECTO A LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO.

Revisado el resultado detallado de la prueba de valoración de antecedentes suministrado por la Comisión Nacional de Servicio Civil se me evaluó mal los documentos aportados, teniendo en cuenta los criterios estipulados en la guía de orientación al aspirante etapa valoración de antecedentes de la presente convocatoria, por lo siguiente detalle:

RELACIÓN DETALLADA DE LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO:

B. EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO: Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de *Certificados de Aptitud Ocupacional*. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). Incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.

PROGRAMAS DE FORMACIÓN LABORAL: Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

De acuerdo con lo anteriormente mencionado, los Técnicos Labores acreditados en debida forma por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, serán valorados bajo el

programa de Formación Laboral, ya que en los acuerdos de esta institución dichos cursos contienen una intensidad mínima de 1000 horas, por tal razón cumplen con la caracterización exigida en los Anexos a los Acuerdos de Convocatoria.

Por otra parte, los Técnicos Laborales, que pertenezcan a otra institución diferente al SENA, deberán encontrarse registrados en la página de Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - SIET, con lo cual se realizará la verificación del documento aportado por el aspirante y se concluirá de acuerdo con la información brindada por la página la pertinencia del programa de formación.

PROGRAMAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA: Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

Imagen copiada textualmente de la Guía de Orientación al aspirante en la etapa de valoración de antecedentes pública por la Universidad Libre.

Para la evaluación del **TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN AUXILIAREN SISTEMAS INFORMÁTICOS** se observa lo siguiente:

INSTITUTO TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS	TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN AUXILIAR DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	No Válido	El documento aportado corresponde a una modalidad de educación que no se encuentra prevista para este nivel, por lo tanto, no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.
--	---	-----------	---

Se deducen varios errores de interpretación:

- El certificado corresponde a educación para el trabajo y el desarrollo humano en

5

la clasificación de formación o técnico laborales **y si se encuentra prevista para la valoración de antecedentes** dentro de la guía emitida por la Unilibre.

- El Técnico Laboral se encuentra registrados en la página de Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET:

Código Programa	Nombre Programa	Estado Programa	¿Certificado en calidad?	Tipo de certificado	Sede	Código Institución	Nombre Institución	Estado Institución	Secretaría
009556	TÉCNICO LABORAL EN AUXILIAR DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	RENOVADO	NO	TÉCNICO LABORAL	PRINCIPAL	3261	INSTITUTO TECNICO DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS - INTAS	ACTIVA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MANIZALES

Mostrando 1 a 1 de 1 registros

Filtrar:

Primero Anterior 1 Siguiente Último

<http://siet.mineducacion.gov.co/consultasiet/programa/index.jsp#>

Puede ser consultado ingresando el **código de programa: 009556**.

- **El certificado cumple con todas y cada una de las condiciones indicadas en la GOA prueba de valoración de antecedentes para ser tenida en cuenta:**

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- Nombre o Razón Social de la Institución que los otorga.
- Nombre y Contenido del programa o evento.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.
- Fechas de realización.
- Además, el certificado se encuentra **estrechamente relacionado con las funciones de la OPEC 147956**. algunas de las funciones que están en el manual son las siguientes:

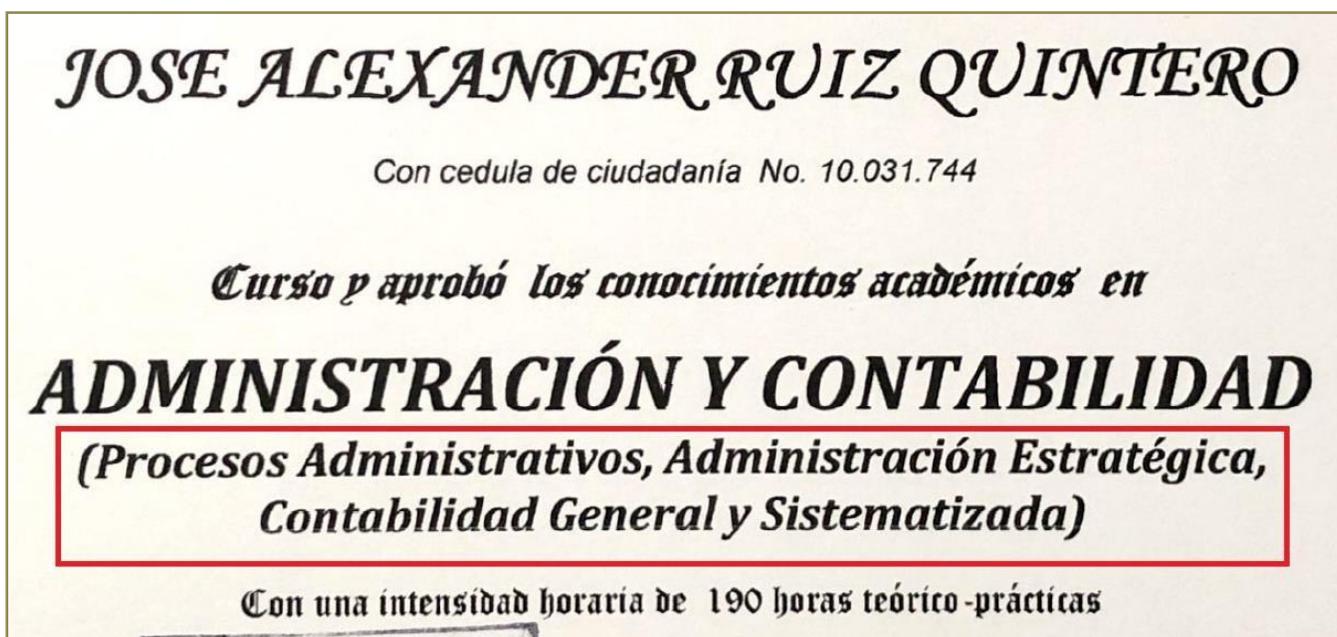
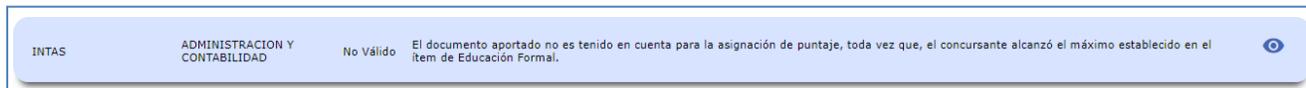
comercio digital, de acuerdo con las políticas y planes institucionales.	
6.	Realizar los análisis y proyección de documentos requeridos para la implementación de políticas públicas y programas que promuevan el aprovechamiento de tecnologías de la información y las comunicaciones en el desarrollo y promoción del comercio electrónico de bienes y servicios, de conformidad con los objetivos del Ministerio.
7.	Elaborar de manera articulada con la entidad reguladora, los estudios y el levantamiento de información relacionada con el desarrollo y profundización del comercio electrónico de bienes y servicios, así como la identificación de las eventuales barreras al desarrollo del mismo, de acuerdo con las políticas y planes institucionales.
8.	Efectuar seguimiento (técnico, administrativo y financiero) a las estrategias definidas en materia de comercio electrónico de acuerdo con los lineamientos establecidos.
9.	Elaborar y proyectar los documentos requeridos en el marco de la implementación de las estrategias de comercio electrónico siguiendo los lineamientos del jefe inmediato.
10.	Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1.	Conocimiento de la dinámica del ecosistema de Tecnologías de Información del país.
2.	Planeación estratégica.
3.	Formulación de políticas públicas del sector TIC
4.	Formulación y evaluación de proyectos
5.	Comunicación organizacional.
6.	Estructura y lineamientos institucionales del Ministerio.
7.	Herramientas de ofimática.
8.	Gestión del conocimiento.

Imagen tomada del manual de funciones de la Opec 147956 dispuesta en el SIMO Por lo tanto, la puntuación para este certificado debe ser De 5 puntos tal y como se indica en la GOA:

Educación para el trabajo y desarrollo humano – Nivel Asesor y Profesional			
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO (FORMACIÓN ACADÉMICA) NIVEL ASESOR Y PROFESIONAL		EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO (FORMACIÓN LABORAL) NIVEL ASESOR Y PROFESIONAL	
CERTIFICADOS DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS	PUNTAJE	CERTIFICADOS DE TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS	PUNTAJE
1	5	1 o más	5
2 o más	10		

Nota. Información tomada del Anexo a los Acuerdos de la Convocatoria.

Para la evaluación del **CERTIFICADO DE CONOCIMIENTOS O FORMACIÓN ACADÉMICOS EN ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD** (procesos administrativos, administración estratégica, contabilidad general y sistematizada) se observa lo siguiente:



Se deducen varios errores de interpretación:

- **No es cierto que este certificado pertenezca a la educación formal**, pertenece a la educación para el trabajo y el desarrollo humano en la clasificación de formación académica tal y como se indica en la GOA prueba de valoración de antecedentes.
- **No es cierto que yo hubiese alcanzado el puntaje máximo en el ítem de educación formal** por que el puntaje máximo posible es de 25 y yo solo obtuve 20 tal y como se indica en la GOA prueba de valoración de antecedentes.
- **El certificado cumple con todas y cada una de las condiciones indicadas en la GOA prueba de valoración de antecedentes para ser tenida en cuenta:**

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

 - *Nombre o Razón Social de la Institución que los otorga.*
 - *Nombre y Contenido del programa o evento.*
 - *Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.*
 - *Fechas de realización.*

Además, el certificado se encuentra **estrechamente relacionado con**

las funciones de la OPEC 147956; algunas de las funciones que están en el manual son las siguientes:

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1.	Diseñar e implementar programas y estrategias específicas para promover el uso intensivo de tecnologías de la información y las comunicaciones en los procesos productivos de las micro, pequeñas y medianas empresas y su cadena de valor asociada, con base en los lineamientos definidos.
2.	Gestionar la formulación y articulación de políticas públicas y programas orientados al aprovechamiento de tecnologías de la información y las comunicaciones en el desarrollo y promoción del comercio electrónico de bienes y servicios, de conformidad con los objetivos de la entidad.
3.	Diseñar estrategias encaminadas a promover el uso intensivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sectores que sean considerados estratégicos dentro de los planes de desarrollo nacional y regional, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la entidad.
4.	Definir e implementar mecanismos para aumentar el grado de desarrollo del comercio electrónico de bienes y servicios, conforme al marco de actuación de la dependencia.
5.	Coordinar la implementación de estrategias y lineamientos para implementar el comercio digital, de acuerdo con las políticas y planes institucionales.
8.	Efectuar seguimiento (técnico, administrativo y financiero) a las estrategias definidas en materia de comercio electrónico de acuerdo con los lineamientos establecidos.
9.	Elaborar y proyectar los documentos requeridos en el marco de la implementación de las estrategias de comercio electrónico siguiendo los lineamientos del jefe inmediato.
10.	Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
1.	Conocimiento de la dinámica del ecosistema de Tecnologías de Información del país.
2.	Planeación estratégica.
3.	Formulación de políticas públicas del sector TIC
4.	Formulación y evaluación de proyectos
5.	Comunicación organizacional.
6.	Estructura y lineamientos institucionales del Ministerio.
7.	Herramientas de ofimática.
8.	Gestión del conocimiento.

8

Por lo tanto; debería obtener 5 puntos en este tal y como se indica en la GOA prueba de valoración de antecedentes.

Para la evaluación del **CERTIFICADO DE CONOCIMIENTOS O FORMACIÓN ACADÉMICOS EN DISEÑO (GRÁFICO Y WEB)** se observa lo siguiente:

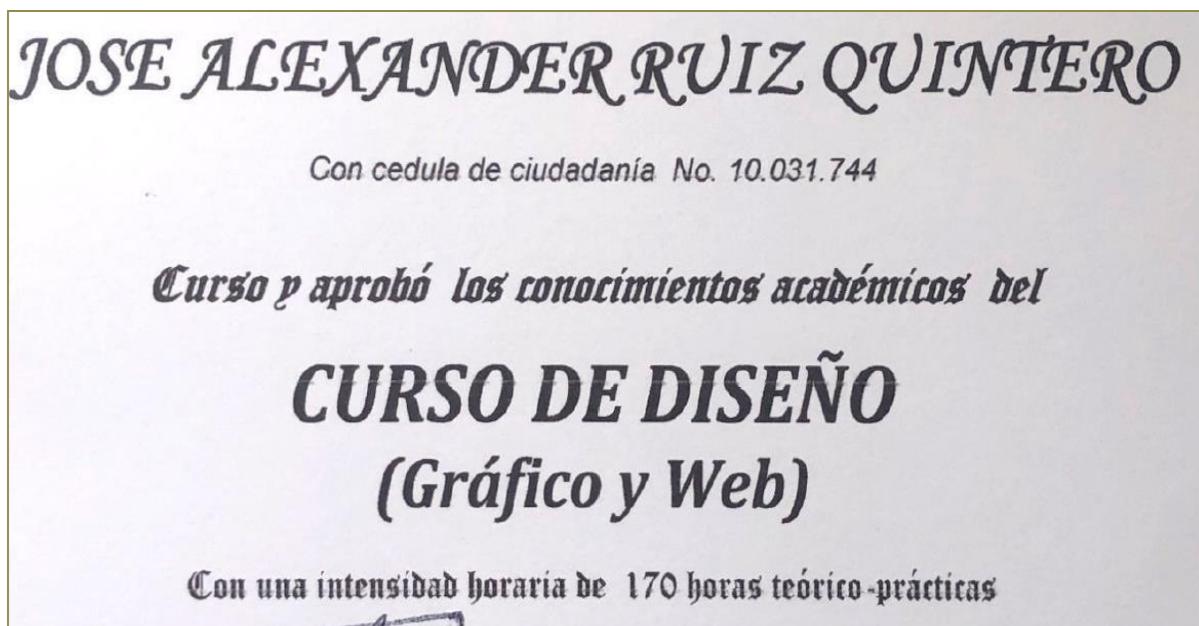
INSTITUTO TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS	CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS DEL CURSO DE DISEÑO (GRÁFICO Y WEB)	No Válido El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal, toda vez que, el curso en CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS DEL CURSO DE DISEÑO (GRÁFICO Y WEB) no se encuentra relacionado con la OPEC.
--	--	--

Es de recordar que la OPEC hace parte de una vacante que ofertó el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y cuyo propósito principal es el siguiente:

Orientar la implementación, seguimiento y control de las estrategias encaminadas al fortalecimiento del comercio electrónico de bienes y servicios en los diversos sectores económicos de acuerdo con las políticas y planes institucionales.

Para cumplir con dicho propósito es fundamental el **uso y diseño de la WEB**, con total relación con los contenidos ofrecidos por el curso de formación académica en **diseño (gráfico y WEB)** ofrecido por el instituto INTAS de la ciudad de Manizales.

En la mayoría de las funciones de la OPEC están involucradas el uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones **TICs**, fortalecimiento del **comercio electrónico, comercio digital** por lo que se hace indispensable los conocimientos en **diseño gráfico y diseño de la WEB**.



Por lo tanto, debería obtener 5 puntos en este ítem.

Resumen final de la educación para el trabajo y el desarrollo humano

EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO		
ESTADOS DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS	CERTIFICADOS DE TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS	PUNTAJE
	TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN AUXILIAR EN SISTEMAS INFORMÁTICOS	5
FORMACIÓN ACADÉMICOS EN ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD		5
FORMACIÓN ACADÉMICOS EN DISEÑO (GRAFICO Y WEB)		5
		15 PUNTOS

RESPECTO A LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACION INFORMAL.

revisado el resultado detallado de la prueba de valoración de antecedentes suministrado por la Comisión Nacional de Servicio Civil se me evaluó mal los documentos aportados, teniendo en cuenta los criterios estipulados en la guía de orientación al aspirante etapa valoración de antecedentes de la presente convocatoria, por lo siguiente detalle:

C. EDUCACIÓN INFORMAL: Se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas.

La Educación Informal se acreditarán a través de constancias de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros.

Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Las constancias aportadas que se pretendan puntuar en este ítem **deberán de estar relacionadas con las funciones del empleo al que se postuló.**

Imagen copiada textualmente de la Guía de Orientación al aspirante en la etapa de valoración de antecedentes pública por la Universidad Libre.

Al menos 3 de los diplomados aportados en la educación informal están fuertemente relacionados en el propósito principal de la vacante: *“Orientar la implementación, seguimiento y control de las estrategias encaminadas al fortalecimiento del comercio electrónico de bienes y servicios en los diversos sectores económicos de acuerdo con las políticas y planes institucionales”*

Las funciones más relevantes con relación a los diplomados son las

resaltadas a continuación:

III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Orientar la implementación, seguimiento y control de las estrategias encaminadas al fortalecimiento del comercio electrónico de bienes y servicios en los diversos sectores económicos de acuerdo con las políticas y planes institucionales.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1.	Diseñar e implementar programas y estrategias específicas para promover el uso intensivo de tecnologías de la información y las comunicaciones en los procesos productivos de las micro, pequeñas y medianas empresas y su cadena de valor asociada, con base en los lineamientos definidos.
2.	Gestionar la formulación y articulación de políticas públicas y programas orientados a aprovechamiento de tecnologías de la información y las comunicaciones en el desarrollo y promoción del comercio electrónico de bienes y servicios, de conformidad con los objetivos de la entidad.
3.	Diseñar estrategias encaminadas a promover el uso intensivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sectores que sean considerados estratégicos dentro de los planes de desarrollo nacional y regional de acuerdo con los lineamientos establecidos por la entidad.
4.	Definir e implementar mecanismos para aumentar el grado de desarrollo del comercio electrónico de bienes y servicios, conforme al marco de actuación de la dependencia.
5.	Coordinar la implementación de estrategias y lineamientos para implementar el comercio digital de acuerdo con las políticas y planes institucionales.
6.	Realizar los análisis y proyección de documentos requeridos para la implementación de políticas públicas y programas que promuevan el aprovechamiento de tecnologías de la información y las comunicaciones en el desarrollo y promoción del comercio electrónico de bienes y servicios, de conformidad con los objetivos del Ministerio.
7.	Elaborar de manera articulada con la entidad reguladora, los estudios y el levantamiento de información relacionada con el desarrollo y profundización del comercio electrónico de bienes y servicios, así como la identificación de las eventuales barreras al desarrollo del mismo, de acuerdo con las políticas y planes institucionales.

8. Efectuar seguimiento (técnico, administrativo y financiero) a las estrategias definidas en materia de comercio electrónico de acuerdo con los lineamientos establecidos.
9. Elaborar y proyectar los documentos requeridos en el marco de la implementación de las estrategias de comercio electrónico siguiendo los lineamientos del jefe inmediato.
10. Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Conocimiento de la dinámica del ecosistema de Tecnologías de Información del país.
2. Planeación estratégica.
3. Formulación de políticas públicas del sector TIC
4. Formulación y evaluación de proyectos
5. Comunicación organizacional.
6. Estructura y lineamientos institucionales del Ministerio.
7. Herramientas de ofimática.
8. Gestión del conocimiento.

ENTIDAD	HORAS	NOMBRE DE LA FORMACION	RELACION DE LA FORMACION CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO A PROVEER
SENA	40	MANEJO DE AUTOCAD	<p>Procedimientos de dibujo de planos aplicando herramientas informáticas</p> <p>Tipos de equipos e instrumentos para dibujo digital</p> <p>Sistemas de conversión de unidades</p> <p>Procedimiento para el manejo de escala</p>
SENA	40	ASESORIA PARA EL USODE LAS TIC	<p>Comprender el proceso de aparición un nuevo tipode sociedad, desde la interacción entre globalización, tecnología, cultura, información, conocimiento y educación</p> <p>Conocer el origen de las tecnologías mediante un análisis socio histórico y Cultural que permita conocer su naturaleza y posibles alcances en el mundo Actual.</p> <p>Definir las diferencias entre sociedad de la información, sociedad del Conocimiento y sociedad red.</p>
FUNCION PUBLICA	20	INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	<p>1. ¿A qué se refiere la lucha contra la corrupción?</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1.1. Avances de Colombia en la lucha contra la corrupción: marco normativo e institucional • 1.2. ¿Hecha la ley, hecha la trampa? • 1.3. ¿Cómo podemos contribuir al cambio cultural y a la lucha contra la corrupción? <p>2. ¿Qué es la transparencia?</p> <ul style="list-style-type: none"> • 2.1. Transparencia en la gestión pública • 2.2. ¿Cómo se reglamenta el acceso a la información pública? • 2.3. Contribución de la ley de transparencia en la lucha contra la corrupción <p>3. Integridad</p> <ul style="list-style-type: none"> • 3.1. Contexto de ausencia de valores y desconfianza ciudadana • 3.2. ¿Qué es la integridad? • 3.3. Código de integridad: valores del servicio público • 3.4. Conflicto de intereses
SENA	100	ACTUALIZACION DE HERRAMIENTAS PARA LA GESTION DE PROYECTOS	<ul style="list-style-type: none"> • Formular proyectos de desarrollo social y productivo para la comunidad, según protocolos establecidos. • Verificar las acciones desarrolladas y el cumplimiento al marco legal, conforme al tipo de proyecto. • Prever los requerimientos para la coordinación del proyecto, según su tipología y necesidades del entorno.
SENA	40	APROPIACION DE LA METODOLOGIA DE FORMACION POR PROYECTOS	<ul style="list-style-type: none"> • Trazar la estrategia institucional en coherencia con las prioridades establecidas en el proyecto y los resultados de la referenciación. • Orientar la formulación de parámetros e indicadores para la evaluación del proyecto con base en la política estatal, la filosofía institucional y la normatividad vigente.
TOTAL HORAS	240 horas		

Nota: se anexa contenidos temáticos de los tres programas de formación informal.

5.El día 21 de octubre de 2022, la Universidad Libre y la CNSC resolvieron mi reclamación con número de respuesta 54840767, indicando que “En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos”; a lado derecho en la columna de color naranja controvierto la respuesta a dicha reclamación.

DOCUMENTOS APORTADOS EN EL ITEM DE **EDUCACIÓN**

Folio	Institución	Programa	Válido / No Válido	Observaciones	RELACION DE LA FORMACION CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO A PROVEER
1	INSTITUTO TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS	TÉCNICO LABORALPOR COMPETENCIAS ENAUXILIAR DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	No Válido	El documento aportado corresponde a una modalidad de educación que no se encuentra prevista para este nivel, por lo tanto, no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.	La EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO si está contemplada en la puntuación para el nivel profesional tal y como quedo establecido en el anexo del acuerdo de la convocatoria, otorgando 5 puntos por uno o más certificados aportados. Además, dicha formación se encuentra estrechamente relacionada con las funciones del cargo tal y como se demuestra al comparar el manual de funciones con el contenido curricular anexado.

4	FUNCIÓN PÚBLICA	INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	No Válido	<p>El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal, toda vez que, el curso en INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN no se encuentra relacionado con la OPEC.</p>	<p>1. ¿A qué se refiere la lucha contra la corrupción?</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1.1. Avances de Colombia en la lucha contra la corrupción: marco normativo e institucional • 1.2. ¿Hecha la ley, hecha la trampa? • 1.3. ¿Cómo podemos contribuir al cambio cultural y a la lucha contra la corrupción? <p>2. ¿Qué es la transparencia?</p> <ul style="list-style-type: none"> • 2.1. Transparencia en la gestión pública • 2.2. ¿Cómo se reglamenta el acceso a la información pública? • 2.3. Contribución de la ley de transparencia en la lucha contra la corrupción <p>3. Integridad</p> <ul style="list-style-type: none"> • 3.1. Contexto de ausencia de valores y desconfianza ciudadana • 3.2. ¿Qué es la integridad? • 3.3. Código de integridad: valores del servicio público • 3.4. Conflicto de intereses
6	INTAS	ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD	No Válido	<p>El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Formal.</p>	<p>Esto no es cierto, este tipo de formación, corresponde a educación para el trabajo y desarrollo humano, correspondiente a un certificado de conocimientos académicos, y teniendo en cuenta el acuerdo anexo de la convocatoria, se me debería haber asignado 5</p>

					puntos, ya que este tipo de formación si tiene relación con la OPEC.
13	INSTITUTO TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS	CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS DEL CURSO DE DISEÑO (GRÁFICO Y WEB)	No Válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal, toda vez que, el curso en CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS DEL CURSO DE DISEÑO (GRÁFICO Y WEB) no se encuentra relacionado con la OPEC.	Esto no es cierto, esta formación si tiene relación con la OPEC. En el estudio se ven temas relacionados con la funciones del cargo como diseño de identidad corporativa, diseño web y/o móvil.
16	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA	ASESORIA PARA EL USO DE LAS TIC EN LA FORMACIÓN	No Válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal, toda vez que, el curso en ASESORIA PARA EL USO DE LAS TIC EN LA FORMACIÓN no se encuentra relacionado con la OPEC.	Comprender el proceso de aparición un nuevo tipo de sociedad, desde la interacción entre globalización, tecnología, cultura, información, conocimiento y educación Conocer el origen de las tecnologías mediante un análisis sociohistórico y Cultural que permita conocer su naturaleza y posibles alcances en el mundo Actual. Definir las diferencias entre sociedad de la información, sociedad del Conocimiento y sociedad red.

18	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA	AUTOCAD 2D	No Válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal, toda vez que, el curso en AUTOCAD 2D no se encuentra relacionado con la OPEC.	Procedimientos de dibujo de planos aplicando herramientas informáticas Tipos de equipos e instrumentos para dibujo digital Sistemas de conversión de unidades Procedimiento para el manejo de escala.
22	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA	ACTUALIZACIÓN EN HERRAMIENTAS PEDAGÓGICAS PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS FORMATIVOS	No Válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal, toda vez que, el curso en ACTUALIZACIÓN EN HERRAMIENTAS PEDAGÓGICAS PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS FORMATIVOS no se encuentra relacionado con la OPEC.	<ul style="list-style-type: none"> • Formular proyectos de desarrollo social y productivo para la comunidad, según protocolos establecidos. • Verificar las acciones desarrolladas y el cumplimiento al marco legal, conforme al tipo de proyecto. • Prever los requerimientos para la coordinación del proyecto, según su tipología y necesidades del entorno.
24	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA	APROPIACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE FORMACIÓN POR PROYECTOS	No Válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal, toda vez que, el curso en APROPIACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE FORMACIÓN POR PROYECTOS no se encuentra relacionado con la OPEC.	<ul style="list-style-type: none"> • Trazar la estrategia institucional en coherencia con las prioridades establecidas en el proyecto y los resultados de la referenciación. <p>Orientar la formulación de parámetros e indicadores para la evaluación del proyecto con base en la política estatal, la filosofía institucional y la normatividad vigente.</p>

Respecto a su petición de validación para asignación de puntaje los folios que no se tuvieron en cuenta porque: *"El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal, toda vez que, el curso no se encuentra relacionado con la OPEC"*. nos permitimos indicarle que, durante la etapa que nos concierne, se procedió a realizar el análisis pertinente, efectuando la comparación entre el documento aportado, con las funciones del empleo en el que Usted concursa, denotando que, no fue posible evidenciar similitud alguna que permita inferir que la formación en educación informal adquirida por el concursante, guarde la correlación que demanda OPEC 147956, que tiene un enfoque de Orientar la implementación, seguimiento y control de las estrategias encaminadas al fortalecimiento del comercio electrónico de bienes y servicios en los diversos sectores económicos de acuerdo con las políticas y planes institucionales, tal y como se evidencia con las funciones del mismo, las cuales son:

1. *Diseñar e implementar programas y estrategias específicas para promover el uso intensivo de tecnologías de la información y las comunicaciones en los procesos productivos de las micro, pequeñas y medianas empresas y su cadena de valor asociada, con base en los lineamientos definidos.*
2. *Gestionar la formulación y articulación de políticas públicas y programas orientados al aprovechamiento de tecnologías de la información y las comunicaciones en el desarrollo y promoción del comercio electrónico de bienes y servicios, de conformidad con los objetivos de la entidad.*
3. *Diseñar estrategias encaminadas a promover el uso intensivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sectores que sean considerados estratégicos dentro de los planes de desarrollo nacional y regional, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la entidad.*
4. *Definir e implementar mecanismos para aumentar el grado de desarrollo del comercio electrónico de bienes y servicios, conforme al marco de actuación de la dependencia.*
5. *Coordinar la implementación de estrategias y lineamientos para implementar el comercio digital, de acuerdo con las políticas y planes institucionales.*
6. *Realizar los análisis y proyección de documentos requeridos*

para la implementación de políticas públicas y programas que promuevan el aprovechamiento de tecnologías de la información y las comunicaciones en el desarrollo y promoción del comercio electrónico de bienes y servicios, de conformidad con los objetivos del Ministerio.

7. *Elaborar de manera articulada con la entidad reguladora, los estudios y el levantamiento de información relacionada con el desarrollo y profundización del comercio electrónico de bienes y servicios, así como la identificación de las eventuales barreras al desarrollo del mismo, de acuerdo con las políticas y planes institucionales.*

Lo anterior sustentado en el Anexo al Acuerdo de Convocatoria, el cual señala losiguiente:

5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. *"Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación y la Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**. (...)*

*Para efectos de esta prueba, en la valoración de la Educación se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, **relacionadas con las funciones del empleo para el cual el aspirante concursa**. (...)*."

(Negrilla y subrayado fuera del texto)

Sin dejar de lado que, al inscribirse el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo que regula la Convocatoria.

Lo anterior significa que previo a la inscripción, correspondía a cada aspirante revisar detalladamente los requisitos y funciones del empleo, y verificar que los documentos aportados con miras a la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes se relacionaran con el empleo para el cual aplicaban.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la realidad fáctica y legal, se procede a **MODIFICAR** el puntaje obtenido en la prueba de valoración de antecedentes, el cual pasa de **69.61** a **72.20 puntos**, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y los Acuerdos que rigen la presente

Convocatoria.

Así las cosas, se informa que su puntaje corresponde al siguiente:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	20.00
EDUCACIÓN INFORMAL	1.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (Formación Académica)	0.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (Formación Laboral)	0.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL	11.20
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	40.00
PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:	72.20

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la Convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**. (Inciso 2 Art. 13 del Decreto 760 de 2005).

CONSIDERACIONES

Como bien lo expuse en el numeral cuarto de los hechos, el motivo del disenso surge en la prueba de valoración de antecedentes respecto a la aportación de los certificados de Educación para el trabajo y desarrollo humano y Educación informal que allegue en SIMO, de donde emerge mi interés de acudir ante su señoría en procura de lograr se tutele mis derechos que considero vulnerados frente a la evaluación en la prueba de

valoración de antecedentes hecha por la Universidad Libre y la CNSC, que incide en el cálculo del porcentaje al momento de ponderar el ítem de valoración de antecedentes, lo que acarrearía como consecuencia, una ubicación diferente en la lista de elegibles.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁMITE QUE EJECUTAN O REGULAN EL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS Y SU APLICACIÓN EN MI CASO

Señor (a) juez, antes de definir el por qué, en mi caso es procedente el estudio de fondo de la acción de tutela, es importante resolver este título de la siguiente manera: **1)** Línea jurisprudencial de la procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos de trámite que se ejecutan en el proceso de concurso de mérito; **2)** Materialización de las excepciones de procedencia de estudio de la acción de tutela aplicable a mi caso; y, **3)** Conclusión.

1. Línea jurisprudencial de la procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos de trámite que ejecutan el proceso de concurso de mérito.

La Corte Constitucional, en su **sentencia de unificación SU - 913 de 2009**, estableció que era viable la procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, como un mecanismo de protección de los derechos de quienes participan en dichos concursos, así lo manifestó: *'(..) la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede "desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la "vía" principal de trámite del asunto, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.*

Considera la corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en

la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta corte ha expresado, que, "para excluir a la tutela en los casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pudiese tratarse nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular".

Con posterioridad a la citada **SU** se expidió la **ley 1437 de 2011 o CPACA**, el cual amplió un catálogo de medidas cautelares que pueden ser solicitadas dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho para buscar la suspensión de los efectos del acto administrativo demandado, lo que en principio reduciría la procedencia de la tutela frente a estos actos administrativos de trámite (que por regla general no tienen control judicial); sin embargo, pese a ese mecanismo jurídico existente y aplicable a la fecha, la jurisprudencia actual aún sigue abriendo la viabilidad de la procedencia del estudio de tutela frente a actos administrativos de trámite expedidos durante la ejecución del proceso del concurso de mérito, siempre y cuando se cumplan algunas excepciones. Bajo este panorama procedo a relacionar y citar apartes relevantes de las sentencias de las altas cortes relacionadas con este tópico.

En el **año 2013 en sentencia T -798**, la Corte Constitucional señaló que existen al menos dos excepciones que la tornan procedente, a saber: 1) cuando pese a la existencia de un mecanismo judicial idóneo, esto es, adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, el mismo no goza de suficiente efectividad para la protección de los derechos fundamentales invocados como amenazados a la luz del caso concreto; o 2) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, que implica una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible.

En otra **sentencia de tutela, la T- 090 del 26 de febrero de 2013**, se enfatizó en dos subreglas para habilitar de manera excepcional la procedencia del estudio de la acción de tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan el proceso de concurso de méritos para proteger derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados, que son a saber: a) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para

evitar un perjuicio irremediable; y, b) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca, y que en caso de no ser garantizado se traduce en un claro perjuicio para el actor. Luego de establecidas esas dos subreglas, las altas cortes marcaron su postura bajo esas dos excepciones y siguieron profiriendo decisiones en ese sentido, que vale la pena citar y copiar los apuntes relevantes de las mismas.

El **30 de enero de 2014, el Consejo de Estado**¹, corporación de cierre y especializado en el tópico del control de legalidad de los actos administrativos, también se ha pronunciado sobre la procedencia excepcional de la acción de tutela en temas relacionados con concursos de méritos, expresándose de la siguiente manera. *"La acción procede cuando el interesado no dispone de otro medio de*

¹ Sección Cuarta, expediente No. 08001- 23-33-000-2013-00355-01, Magistrado ponente: Hugo Fernando Bastidas Bárcenas. *defensa, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En todo caso, el otro mecanismo debe ser idóneo para proteger el derecho fundamental vulnerado o amenazado, pues, de lo contrario, el juez de tutela deberá examinar si existe perjuicio irremediable y, de existir, debe examinar de fondo los argumentos que proponga el demandante. Ahora bien, para el caso de las tutelas interpuestas en el trámite de los concursos de méritos, convocados para acceder a cargos públicos, esta Corporación ha sostenido que, por regla general, las decisiones dictadas en los concursos de méritos son actos administrativos de trámite, expedidos justamente para impulsar y dar continuidad de la convocatoria. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contenciosas administrativas y, por lo tanto, la tutela se ve como el remedio judicial idóneo y eficaz para la protección de los derechos fundamentales de los concursantes".*

Posteriormente, el **24 de febrero de 2014, ese mismo órgano de Cierre en su Sección Segunda, Subsección "A", Magistrado Ponente: Luis Rafael Vergara Quintero**, expresó: *"En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración -las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular,*

mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías Judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados. De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los Intereses a quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados".

En sentencia de tutela, T - 030 de 2015, la Corte Constitucional ha señalado la obligación de los jueces constitucionales de realizar un análisis minucioso del carácter subsidiario y residual de la acción de tutela, más aún cuando se controvierten decisiones adoptadas por intermedio de actos administrativos y el accionante infiere que acude a este mecanismo con el objeto de que no se le ocasione un perjuicio irremediable, al respecto, dijo: «(...) el carácter supletorio del mecanismo de tutela conduce a que solo tenga lugar cuando dentro de los diversos medios que pueda tener el actor no existe alguno que sea idóneo para proteger objetivamente el derecho que se alegue vulnerado o amenazado. Esta consideración se morigera con la opción de que, a pesar de disponer de otro medio de defensa judicial idóneo para proteger su derecho, el peticionario puede acudir a la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. De no hacerse así, esto es, actuando en desconocimiento del principio de subsidiariedad se procedería en contravía de la articulación del sistema jurídico, ya que la protección de los derechos fundamentales está en cabeza en primer lugar del juez ordinario. En este sentido, la Corte ha expuesto que conforme al carácter residual de la tutela, no es, en principio, este mecanismo el medio adecuado para controvertir las actuaciones administrativas, puesto que para ello están previstas las acciones ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. En ese escenario, la acción de tutela cabría como mecanismo transitorio de protección de los derechos fundamentales cuando quiera que esperara la respuesta de la jurisdicción contenciosa administrativa pudiese dar lugar a un perjuicio irremediable. Al respecto se ha establecido: "La Corte concluye (i) que por regla general, la acción de tutela es improcedente como mecanismo principal para la

protección de derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, como quiera que existen otros mecanismos tanto administrativos como judiciales para su defensa; (ii) que procede la acción de tutela como mecanismo transitorio contra las actuaciones administrativas cuando se pretenda evitar la configuración de un perjuicio irremediable; y, (iii) que solamente en estos casos el juez de tutela podrá suspender la aplicación del acto administrativo (artículo 7 del Decreto 2591 de 1991) u ordenar que el mismo no se aplique (artículo 8 del Decreto 2591 de 1991) mientras se surte el proceso respectivo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo". Ahora bien, otro tanto ocurre frente a los actos administrativos de trámite, esto es, aquellos que "no expresan en conjunto la voluntad de la administración, pues simplemente constituyen el conjunto de actuaciones intermedias, que preceden a la formación de la decisión administrativa que se plasma en el acto definitivo y, en la mayoría de los casos, no crean, definen, modifican o extinguen situaciones jurídicas". Ante este tipo de actos administrativos, la Corte ha señalado que por regla general no son susceptibles de acción de tutela ya que "se limitan a ordenar que se adelante una actuación administrativa dispuesta por la ley, de manera oficiosa por la administración, en ejercicio del derecho de petición de un particular o cuando éste actúa en cumplimiento de un deber legal". No obstante, en virtud de que pueden verse afectados derechos fundamentales, la Corte ha considerado que contra los actos de trámite es posible la procedencia excepcional de la acción de tutela "cuando el respectivo acto tiene la potencialidad de definir una situación especial y sustancial dentro de la actuación administrativa y ha sido fruto de una actuación abiertamente irrazonable o desproporcionada del funcionario, con lo cual vulnera las garantías establecidas en la Constitución".

La Corte Constitucional en sentencia T- 748 del 7 de diciembre de 2015, manifestó que pese a la existencia de un medio de defensa para proteger el derecho que se indica vulnerado, como consecuencia de un acto administrativo proferido al interior de un concurso de méritos, los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener, frente al relativo corto tiempo que normalmente dura un concurso, así manifestó: "(.,.) si bien puede llegarse a considerar, en principio, que el asunto, como consecuencia de la aplicación del principio de la subsidiariedad, debe declararse

improcedente, lo cierto es que acudir al mecanismo ordinario de defensa judicial, cuales, en este caso, la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, puede resultar excesivo y desproporcionado, atendiendo para ello al prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener (...). En similar sentido la sentencia T-509 de 2011 M.P. Palacio Palacio observó: respecto de la procedencia específica de la acción de tutela en los concursos de méritos es claro, en principio, que quienes se vean afectados por una decisión de este tipo podrían valerse de las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo para lograr la restauración de sus derechos. Sin embargo, la Corte ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para reponer dicha vulneración. Es así como la jurisprudencia reiterada de este Tribunal Constitucional ha señalado que en estos casos las acciones contencioso administrativas no alcanzan una protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas que, habiendo adelantado los trámites necesarios para su vinculación a través de un sistema de selección De méritos, ven truncada su posibilidad de acceder al cargo por aspectos ajenos a la esencia del concurso”.

En sentencia T-682 del 2 de diciembre 2016, la Corte Constitucional Precisó: *"3.3. En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante, lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener.*

3.4 Específicamente, en lo que tiene que ver con la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, se ha precisado, por parte del precedente de la Corporación, que existen dos casos en los cuales la acción de tutela se convierte en el mecanismo idóneo: (i) aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional; (ii) cuando, por las

circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño fundamental deben ser; al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional”.

La **Corte Constitucional en sentencia en la T - 438 de 2018**, indicó que la acción de tutela no es, por regla general, el mecanismo judicial al que debe acudir para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un concurso de méritos, y que en este campo su procedencia es excepcional cuando la persona afectada no tiene otro medio judicial o teniéndolo el mismo no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable, y así lo explicó: *“Lo anterior, en virtud de la naturaleza subsidiaria y residual de la acción de tutela, por lo que, quien pretenda controvertir en sede judicial un acto administrativo deberá acudir a las acciones que para tales fines existen ante la jurisdicción contenciosa administrativa. No obstante, esta Corporación también ha indicado que hay, al menos, dos excepciones a la regla antes descrita, a saber: (1) cuando la persona afectada no cuenta con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela, que sea adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, y que goce con suficiente efectividad para la protección de sus derechos fundamentales; y, (2) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. (...). En efecto, este Tribunal ha reconocido que se configura una excepción a la improcedencia de la tutela por incumplimiento del requisito de subsidiariedad, cuando los mecanismos ordinarios existentes no son idóneos ni eficaces para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. Si bien el accionante tiene la vía gubernativa y el contencioso administrativo como remedios judiciales, estos no son los conducentes para proteger de manera efectiva los derechos del peticionario, pues, como ha sido establecido de manera reiterada por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, “la vía contencioso administrativa no es el mecanismo idóneo para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable en concursos de méritos”.*

2. Materialización de las excepciones de procedencia de estudio de la acción de tutela aplicable a mi caso.

Leída y analizada la jurisprudencia se desprenden y materializan varias excepciones para la procedencia del estudio de acción de tutela en mi caso, que son: a) No cuento con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela, que sea adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, y que goce con suficiente efectividad para la protección de mis derechos fundamentales, toda vez que el acto administrativo que notificó la respuesta a mi reclamación sobre los resultados de la prueba de valoración de antecedentes es de trámite, contra el cual no procede recurso alguno, ni puede ser objeto de control judicial. Al respecto, se debe indicar que los actos administrativos definitivos, según el artículo 43 de la Ley 1437 de 2011, son aquellos que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar con la actuación. O como lo ha indicado la doctrina, son los que crean, modifican o extinguen una situación jurídica. Por su parte, los actos administrativos de trámite son aquellos que dan celeridad y movimiento a la actuación administrativa e impulsan el trámite propio de la decisión que ha de tomarse, sin que produzca efectos directos e indirectos.

En este caso, la comunicación de la respuesta a mi reclamación sobre los resultados de la prueba de valoración de antecedentes mediante la plataforma SIMO, lo que produjo en la convocatoria fue el impulso del trámite administrativo, y que al final soportara la decisión final del acto administrativo definitivo, que sería la publicación de la lista de elegibles. Bajo este escenario, tenemos que la notificación de la respuesta a mi reclamación sobre los resultados de la prueba de valoración de antecedentes es un acto administrativo de trámite, el cual no tiene control judicial y por ende no se pueda atacar mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por los siguientes argumentos jurídicos. El artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 prescribe que "*no habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa*"; y por su parte el artículo 43 ibídem define que los actos administrativos definitivos son aquellos que "*...decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación*". En consecuencia, los actos administrativos de trámite no son susceptibles de recursos en vía administrativa y tampoco son objeto de control judicial mediante el

mecanismo ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho, donde solo se discute la legalidad de los actos administrativos definitivos por crear, modificar o extinguir una situación jurídica, que en este caso sería el acto administrativo que conforma la lista de elegibles.

Lo anterior ha sido ratificado por la **Corte Constitucional** ², quien en términos concretos ha manifestado que los actos previos a la conformación de lista de elegibles son de trámite, y el que conforma la lista es definitivo:

"5.1 Dentro de las etapas del concurso de docentes señalada en acápite anterior, los actos previos a la conformación de la lista de elegibles, entre los que se encuentra la publicación de los resultados obtenidos en las pruebas, son verdaderos actos de trámite en tanto que ledan impulso al proceso de selección, pero no definen la actuación. Ha sostenido el Consejo de Estado, en relación con la naturaleza de la publicación de los resultados de un concurso de méritos que: las publicaciones de los resultados del concurso, son determinaciones que constituyen actos de trámite, las cuales fueron expedidas dentro de la actuación propia del concurso y las determinaciones que en ellos se adoptan, se realizan justamente para impulsar y dar continuidad al proceso propio de las convocatorias, en cumplimiento de los deberes legales de las entidades involucradas". Así como se indicó en el capítulo anterior, por disposición del artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, contra el acto de publicación de resultados de las pruebas en un concurso de mérito no proceden los Recursos y por tanto, tales actos no requieren ser notificadas ² Sentencia T-945 09. personalmente, puesto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del mismo estatuto, solamente se notifican en forma personal, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa.

5.2 Ahora bien, en cuanto a los actos definitivos que adopta la administración en los concursos de mérito, se tiene la lista de elegibles que se define como un instrumento que garantiza la transparencia del proceso de selección, provee información sobre quiénes tienen derecho a ser nombrados en los cargos para los cuales se hizo la convocatoria y sobre quiénes tendrán en el futuro un derecho preferencial a ser nombrados en vacantes que surjan durante los dos años de la vigencia de la lista. Solamente la conformación de la lista de elegibles que debe adoptarse mediante acto administrativo, define la situación jurídica de los participantes, puesto que adquieren un derecho particular y concreto que les da la certeza de poder acceder al

cargopara el cual concursaron. Durante las etapas del concurso,tan sólo tiene una expectativa de pasarlo”.

Esta tesis, también ha sido acogida por la **Sección Segunda, Subsección A del Consejo de Estado** ³ al manifestar que *"Lasdecisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso deméritos para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control queregula la Ley 1437 de 2011 – CPACA”.*

Corolario a lo anterior, esta acción de tutela es la vía judicialidónea y eficaz para reclamar oportunamente la salvaguarda de mis derechos fundamentales, toda vez que al no existir hasta la fecha un acto administrativo definitivo en el marco del concurso de méritos de la convocatoria No1348 de 2019 -territorial 2019- II y, particularmente sobre el cargo profesional especializado, Código 222, Grado 6 (2

³ Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ Bogotá, D.C., primero (1º) de junio de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 76001-23-33-000-2016-00294-01(AC).

(Vacantes), correspondiente al OPEC No. 9614 no se podríaacudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, pues insisto, la publicación de la respuesta a mi reclamación sobre los resultados de la prueba de valoración de antecedentes constituyen actos de mero trámite que se expiden para dar impulso al proceso concursal.

En este momento la convocatoria No 1348 de 2019 - Territorial 2019 II, se encuentra próxima en la fase de publicación de listas de elegibles, que es de carácter definitivo (podría salir en cualquier momento), porque, además de no existir un cronograma o publicación de fecha expectante, también lo es que de conformidad al artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015 se asigna un término perentorio de cinco (5) meses para publicar la lista de elegibles desde la publicación de la convocatoria, lo que significa que en cualquier momento y en un tiempo inferior a los ocho (8) meses, se publicaría.

3. Conclusión.

Así las cosas, tengo que concluir que en el presente caso es procedente el estudio de fondo de la acción de tutela contra el acto administrativo de trámite que me comunicó la respuesta a mi reclamación sobre los resultados de la prueba de valoración de antecedentes de la convocatoria No. 1517 de 2020 -Nación 3, frente al cargo de nivel profesional denominado profesional especializado, Código 2028, Grado 24 (1 vacante) adscrito a la subdirección de transformación sectorial del Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones, con número de OPEC 147956 y número de inscripción 384354032, al cumplirse por lo menos los dos (2) excepciones o subreglas jurisprudenciales que a saber son:

a) **NO** cuento con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela, que sea adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, toda vez que el acto administrativo que notificó la respuesta a mi reclamación sobre los resultados de la prueba de valoración de antecedentes es de trámite, contra el cual no procede recurso alguno ni puede ser objeto de control judicial.

b) El mecanismo judicial existente no es idóneo, en razón a que en la práctica resultaría ineficaz, pues el prolongado término de duración del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho acompañada de la medida cautelar ocasionaría un perjuicio irremediable luego de publicarse la lista de elegibles.

PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados ORDENÁNDOLE a la autoridad accionada que:

1. Valide en la prueba de valoración de antecedentes, en lo relacionado con la educación para el trabajo y desarrollo humano, y educación informal exigida para el empleo a proveer (Profesional Especializado), según el anexo acuerdo convocatoria Nación 3 y así obtener el puntaje máximo:

- Educación informal 5 puntos máximos posibles, basado en los soportes cargados al momento de la inscripción y justificación suministrada en la reclamación y en esta tutela correspondiente a un total de 240 de horas de formación y con relación con las funciones de la OPEC 147956.
- Educación para el trabajo y desarrollo humano (formación académica) 10 puntos máximo , basado en los soportes cargados al momento de la inscripción y justificación suministrada en la reclamación y en esta tutela correspondiente a formación académicos en administración y contabilidad y formación académicos en diseño (gráfico y web) y que tienen toda relación con las funciones de la OPEC 147956.
- Educación para el trabajo y desarrollo humano (formación laboral) 5 puntos máximo , basado en los soportes cargados al momento de la inscripción y justificación suministrada en la reclamación y en esta tutela correspondiente a técnico laboral por competencias en auxiliar en sistemas informáticos y que tienen toda relación con las funciones de la OPEC 147956.

EMPLEOS DE NIVEL PROFESIONAL							
FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL	
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)
PUNTAJE MÁXIMO	40	15	25	5	10	5	100

Nota. Información tomada del Anexo a los Acuerdos de la Convocatoria.

Educación para el trabajo y desarrollo humano – Nivel Asesor y Profesional			
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO (FORMACIÓN ACADÉMICA) NIVEL ASESOR Y PROFESIONAL		EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO (FORMACIÓN LABORAL) NIVEL ASESOR Y PROFESIONAL	
CERTIFICADOS DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS	PUNTAJE	CERTIFICADOS DE TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS	PUNTAJE
1	5	1 o más	5
2 o más	10		

Nota. Información tomada del Anexo a los Acuerdos de la Convocatoria.

EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO		
		9
CERTIFICADOS DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS	CERTIFICADOS DE TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS	PUNTAJE
	TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN AUXILIAR ENSISTEMAS INFORMÁTICOS	5
FORMACIÓN ACADÉMICOS EN ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD		5
FORMACIÓN ACADÉMICOS EN DISEÑO (GRAFICO Y WEB)		5
		15 PUNTOS

Estos son los criterios valorativos para puntuar la educación informal y la educación para el trabajo y el desarrollo humano adicional al requisito mínimo de educación exigido para el empleo a proveer (Profesional especializado); según, el anexo acuerdo convocatoria nación 3.

El puntaje final a obtener seria de 20 puntos para estos tipos de educación, que se deben ponderar con el resultado anterior 72.2 para un total de 75.2.

- Recalcule el puntaje y por ende, la ponderación que previamente me fue informado de la prueba de valoración de antecedentes para el cargo Profesional Especializado Código 2028 Grado 24 (1 vacante) adscrito a la subdirección de transformación sectorial del Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones, con número de OPEC 147956 y número de inscripción 384354032, convocada mediante Acuerdo No. CNSC - 20201000003346 del 28 de NOVIEMBRE de 2020.

3. Modifique el listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso de la convocatoria No. 1517 de 2020 –NACION 3 de la CNSC, convocada mediante Acuerdo No. CNSC - 20201000003346 del 28 de NOVIEMBRE de 2020, concursando para el cargo Profesional Especializado Código 2028 Grado 24(1 vacante) adscrito a la subdirección de transformación sectorial del Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones, con número de OPEC 147956 y número de inscripción 384354032; lo anterior, en el sentido de ubicarme en la misma, en el puesto que me corresponda.

4. Ubicarme en el puesto que me corresponda, en la lista de elegibles de la Convocatoria No. 1517 de 2020 –NACION 3 de la CNSC, convocada mediante Acuerdo No. CNSC - 20201000003346 del 28 de NOVIEMBRE de 2020, concursando para el cargo Profesional Especializado Código 2028 Grado 24(1 vacante) adscrito a la subdirección de transformación sectorial del Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones, con número de OPEC 147956.

MEDIDA PROVISIONAL

Ante el daño inminente, urgencia, gravedad y el carácter impostergable del amparo que reclamo por el daño que se puede ocasionar dada la instancia en la que se encuentra el concurso, fase final previa a la publicación de la lista de elegibles; que de llegarse a dar, configuraría en mi contra un perjuicio irremediable, pues no se podría dar un pronunciamiento de fondo, solicito al Despacho se sirva ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, se sirvan

SUSPENDER la convocatoria No. 1517 de 2020 –NACION 3 de la CNSC, convocada mediante Acuerdo No. CNSC - 20201000003346 del 28 de NOVIEMBRE de 2020, cargo Profesional Especializado Código 2028 Grado 24 (1 vacante) adscrito a la subdirección de transformación sectorial del Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones, con número de OPEC 147956, de manera **TEMPORAL** hasta tanto se profiera una decisión de fondo dentro de la presente tutela.

PRUEBAS

- 1.** Acuerdo No. CNSC - 20201000003346 del 28 de NOVIEMBRE de 2020 - de la Convocatoria No. 1517 de 2020 – NACION 3 de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC – MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES – MINTIC.
- 2.** Anexo Acuerdos Convocatoria NACION 3.
- 3.** Manual de funciones Profesional Especializado Código 2028 Grado 24 (1 vacante) adscrito a la subdirección de transformación sectorial del Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones, con número de OPEC 147956 de la Convocatoria No. 1517 de 2020 – NACION 3 de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.
- 4.** Guía de orientación al aspirante – prueba de valoración de antecedentes.
- 5.** Constancia de inscripción # 384354032.
- 6.** Resultados de la prueba verificación de requisitos mínimos (número de evaluación 439424446).
- 7.** Resultados de la prueba de competencias funcionales (número de evaluación 502924763).
- 8.** Resultados de la prueba de competencias comportamentales (número de evaluación 503440634).
- 9.** Resultados de la prueba de valoración de antecedentes (número de evaluación 547396934).
- 10.** Reclamación a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes (número de reclamación 544482553).
- 11.** Respuesta de la CNSC a la reclamación sobre los resultados de la prueba de valoración de antecedentes (número de anexo 548407671).

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política Artículo 86
Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1382 de 2000

NOTIFICACIONES

Las mías las recibiré en la calle 33 # 13B – 32 Conjunto Residencial Ocarí torre 2 apartamento 703 barrio Brasilia en la ciudad de Pereira Risaralda, Colombia. Autorizo las notificaciones electrónicas según artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Unilibre: El accionado Carrera 70 # 53-40 en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co.

CNCS: El Accionado en la Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Teléfono 601 3259700 Fax: 601 3259713 en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Ruégole, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición. Del señor Juez, atentamente.

Jose Alexander Ruiz Q.

Firma:

NOMBRE: José Alexander Ruiz Quintero.
C.C. 10.031.744 de Pereira (Risaralda)
DIRECCIÓN: Calle 33 # 13B – 32 CR Ocarí T2 Apto 703
CORREO: josaru141@hotmail.com
TELÉFONO: 3174333246
CIUDAD: Pereira

Anexo: Lo anunciado en (35) folios.

Funcionarios
COMISIÓN DE PERSONAL
Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación de las Víctimas
servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co
Ciudad

Referencia: Derecho de petición
Asunto: Revisión certificados estudio

Los saludo deseándoles éxitos en su daría labor

HECHOS

Me inscribí para participar del proceso meritocrático de la CNSC Convocatoria Entidades del Orden Nacional – 2022, para acceder al cargo ofertado por la Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – OPEC 179796 con tres vacantes, para adelantar el proceso meritocrático fue contratada por la CNSC el operador Fundación Universitaria Del Área Andina .

El 3 de enero de 2024 se publicaron en SIMO los resultados preliminares de la valoración de antecedentes quedando con ocasión a ello en la sumatoria acumulada en el 2 lugar, ahora bien, si no se estaba de acuerdo con dichos resultados preliminares, los participantes teníamos 5 días hábiles para realizar las reclamaciones a las que hubiere lugar, y esto solo a través del aplicativo SIMO. El 2 de febrero de 2024 se publican las respuestas a las reclamaciones, y los resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes en SIMO quedando en la sumatoria acumulada en el 3 lugar. Es importante mencionar que ningún participante logró puntaje de más de 85 en la valoración de antecedentes.

Cabe aclarar que en el anexo técnico de la convocatoria, en el punto 5.6, indica que **“contra la decisión que resuelven estas reclamaciones, no procede ningún recurso”**. Sin embargo lo anterior, con sorpresa el 1 de marzo de 2024 ingreso al aplicativo SIMO y observo que el participante con inscripción No. 497295580 ya tiene puntaje de 95 en la prueba de valoración de antecedentes y con este puntaje en el acumulado subió al tercer lugar, desplazándome al cuarto lugar, esto pese a como se mencionó anteriormente los resultados definitivos de la valoración de antecedentes fueron publicados el día 2 de febrero de 2024.

En el anexo técnico de la convocatoria en el punto 5.1. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada Nivel Profesional establece en factores de evaluación nivel profesional en Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Formación Académica 10 puntos y Formación Laboral 5 puntos. En el punto 5.3 Criterios para Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Formación Académica se requiere 1 Certificado de Conocimientos Académicos para obtener un puntaje de 5 y dos certificados o más para obtener un puntaje de 10. En Formación Laboral 1 o más Certificados de Técnico Laboral por competencias para obtener un puntaje de 5.

Al participante con inscripción No. 497295580 le valoraron uno o más Certificados de Aptitud Ocupacional – CAO y mínimo un certificado de Técnico Laboral para que llegará a un puntaje de 95 en valoración de antecedentes, que antes no tenía.

En las redes sociales de las empresas dedicadas a capacitar y acompañar en los procesos de concursos públicos de mérito, se ha manifestado la poca oferta que hay en Certificados de Aptitud Ocupacional - CAO en Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en formación académica, que sirvan para puntuar en la valoración de antecedentes en los diversos concursos que oferta la CNSC y que este debidamente aprobados.

Mediante derecho de petición le solicité a la Secretaría Distrital de Educación de Bogotá información sobre las entidades y la oferta en Certificados de Aptitud Ocupacional – CAO y mediante correo electrónico responden con radicado No. S-2024-28246 del 31 de enero de 2024 indicando que *“En primer lugar, es preciso indicar, que el Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - SIET, es una plataforma que contiene un conjunto de fuentes, procesos, herramientas y usuarios, que articulados entre sí, posibilitan y facilitan la recopilación, divulgación y organización de la información sobre esta modalidad de la educación para el trabajo el desarrollo humano. El objetivo principal de esta herramienta es informar a la comunidad sobre las instituciones y programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano que se encuentren debidamente aprobados por la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial Certificada. La administración del Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano le corresponde al Ministerio de Educación Nacional. Por su parte a cada Secretaría de Educación de las entidades territoriales certificadas, le corresponde incluir en el SIET los datos de las instituciones y los programas registrados y mantener la información completa, veraz y actualizada. Así mismo dan el enlace para realizar la consulta <https://siet.mineducacion.gov.co/consultasiet/institucion/index.jsp> “*

Desde febrero de 2024 he consultado el enlace y efectivamente no se evidencia oferta de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en formación académica que expidan Certificados de Aptitud Ocupacional – CAO, que sean de competencias relevantes con las funciones del cargo o formación académica requerida tales como: informática, archivística o administración; la oferta se centra en competencias de salud, mantenimiento, páginas diseño web, estética, cocina entre otras.

Por lo anterior, solicité vía derecho de petición al operador, las aclaraciones correspondientes para conocer que sucedió, porque se modificó el puntaje de la valoración de antecedentes definitiva, ya publicada, por fuera del plazo e incumpliendo lo establecido en el punto 5.6 del anexo técnico, de igual forma, en ningún momento me notificaron de alguna decisión judicial que permitiera que se le valorara de nuevo por fuera del plazo los antecedentes al participante con inscripción No. 497295580, ni mucho menos que la UNIVERSIDAD o la COMISIÓN hayan establecido un nuevo criterio de evaluación o reasignación de puntaje en la valoración de antecedentes, ya que el puntaje definitivo de antecedentes había sido notificado vía publicación en SIMO, poder verificar los Certificados de Aptitud Ocupacional – CAO aportados por el participante con inscripción No. 497295580. El operador no respondió de fondo todas las preguntas.

Con la publicación de la lista de elegibles, pude tener el nombre y número de cédula del participante con inscripción No. 497295580, quien es José Alexander Ruíz Quintero identificado con cédula de ciudadanía No. 10031744, al revisar en Google su nombre, aparece que para el concurso nación 3 procedió a instaurar tutela porque no se le validaron unos certificados de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

El participante menciona en su tutela que no se le validaron dos certificados de aptitud ocupacional académicos en administración y contabilidad y en conocimientos académicos del curso de diseño (gráfico y web), los dos expedidos por El Instituto Técnico de Administración y Sistemas – INTAS registrado en la ciudad de Manizales Departamento de

Caldas. De acuerdo con la Ley 115 de 1994 y el Decreto 4904 de 2009 estos certificados deben estar registrados en el Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, al consultar el sistema no aparecen registrados estos programas académicos:

¿Certificado en calidad?: Todos Si No Buscar

Resultado de la consulta: >> Descargar

No. de resultados por página: 10 Filtrar:

Código Programa	Nombre Programa	Estado Programa	¿Certificado en calidad?	Tipo de certificado	Sede	Código Institución	Nombre Institución	Estado Institución	Secretaría
009551	TÉCNICO LABORAL EN AUXILIAR CONTABLE	RENOVADO	NO	TÉCNICO LABORAL	PRINCIPAL	3261	INSTITUTO TECNICO DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS - INTAS	ACTIVA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MANIZALES
009552	TÉCNICO LABORAL EN ELECTRICIDAD	RENOVADO	NO	TÉCNICO LABORAL	PRINCIPAL	3261	INSTITUTO TECNICO DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS - INTAS	ACTIVA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MANIZALES
009553	TÉCNICO LABORAL EN AUXILIAR EN ELECTRONICA	RENOVADO	NO	TÉCNICO LABORAL	PRINCIPAL	3261	INSTITUTO TECNICO DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS - INTAS	ACTIVA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MANIZALES
009554	TÉCNICO LABORAL EN AUXILIAR EN ADMINISTRACION Y MERCADEO	RENOVADO	NO	TÉCNICO LABORAL	PRINCIPAL	3261	INSTITUTO TECNICO DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS - INTAS	ACTIVA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MANIZALES
009556	TÉCNICO LABORAL EN AUXILIAR DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	MODIFICADO	NO	TÉCNICO LABORAL	PRINCIPAL	3261	INSTITUTO TECNICO DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS - INTAS	ACTIVA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MANIZALES
009557	TÉCNICO LABORAL EN SECRETARIADO	RENOVADO	NO	TÉCNICO LABORAL	PRINCIPAL	3261	INSTITUTO TECNICO DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS - INTAS	ACTIVA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MANIZALES
056944	TÉCNICO LABORAL EN INSTALACIÓN DE REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA	PRIMERA VEZ	NO	TÉCNICO LABORAL	PRINCIPAL	3261	INSTITUTO TECNICO DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS - INTAS	ACTIVA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MANIZALES

Mostrando 1 a 7 de 7 registros Primero Anterior 1 Siguiente Ultimo

Como se puede ver en el pantallazo, a nombre de ese instituto solo aparecen registrados los técnicos laborales, más no los certificados académicos. Es obligación de la entidad territorial registrar en SIET todos los datos de los prestadores de servicios educativos en Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano. Por lo anterior, le solicite vía derecho de petición a la Secretaría de Educación de Manizales Caldas copias de los registros de los programas académicos que ofrece este instituto INTAS.

PETICIONES

Sin embargo, dadas las dudas que tengo producto del desorden administrativo de la fundación del Área Andina con el que el operador adelanto este procesos meritocrático, procurando que se tenga claridad antes que quede en firmeza la lista de elegibles y buscando que no se me cercene la posibilidad de acceder en igualdad de condiciones al mérito público, dentro de los procesos de meritocracia, y en el marco de las funciones que tienen como funcionarios públicos miembros de la comisión de personal de la UARIV, les solicito adicional a la verificación de los requisitos mínimos y los estudios formales e informales adicionales aportados por el participante con inscripción No. 497295580, quien es José Alexander Ruíz Quintero identificado con cédula de ciudadanía No. 10031744, lo siguiente:

- Verificar si las entidades que expidieron los Certificados de Aptitud Ocupacional – CAO tienen Licencia de Funcionamiento y/o Personería Jurídica vigentes a la fecha

de expedición de los CAO, lo anterior de acuerdo con la Ley 115 de 1994 y el Decreto 4904 de 2009.

- Verificar si los programas académicos de los Certificados de Aptitud Ocupacional – CAO están registrados y vigentes a la fecha de expedición de los CAO, lo anterior de acuerdo con la Ley 115 de 1994 y el Decreto 4904 de 2009.
- Verificar con las entidades que expidieron los Certificados de Aptitud Ocupacional – CAO la veracidad de los mismos.
- Revisar si los programas académicos certificados tanto en educación formal, educación informal y en Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano tienen relación con las funciones del cargo

Agradezco por la atención prestada

Cordialmente



Pablo Delgado
c.c. 79.833.124 de Bogotá
Celular: [REDACTED]

Notificaciones: delpablo1@gmail.com

c.c. CNSC
c.c. Procuraduría General de la Nación

Señores
Secretaría de Educación Manizales
Ciudad de Manizales
Ciudad

Referencia: Derecho de petición
Asunto: Licencia de funcionamiento y registro programas académicos

Los saludo deseándoles éxitos

La presente es para solicitarles en el marco de la Ley 115 de 1994 y el Decreto 4904 de 2009 la siguiente información:

1. ¿El Instituto Técnico de Administración y Sistemas – INTAS tiene licencia de funcionamiento para desarrollar actividades y oferta académica en Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en formación académica vigente? Si la respuesta es afirmativa remitir acto administrativo donde se aprueba la licencia de funcionamiento
2. ¿El Instituto Técnico de Administración y Sistemas – INTAS tiene registrado como oferta académica en Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en formación académica Certificado de Aptitud Ocupacional – CAO en conocimiento en administración y contabilidad? Si la respuesta es afirmativa indicar la modalidad y remitir acto administrativo donde se aprueba el registro de la oferta académica antes mencionada.
3. ¿El Instituto Técnico de Administración y Sistemas – tiene registrado como oferta académica en Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en formación académica Certificado de Aptitud Ocupacional – CAO en conocimientos académicos en curso de diseño (gráfico y web)? Si la respuesta es afirmativa indicar la modalidad y remitir acto administrativo donde se aprueba el registro de la oferta académica antes mencionada.
4. ¿Ustedes como Secretaría de Educación incluyeron en el Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - SIET al Instituto Técnico de Administración y Sistemas – INTAS junto con la aprobación de la oferta académica mencionada mencionadas en los puntos 2 y 3?

Agradezco por la atención prestada

Cordialmente



Pablo Delgado
c.c. 79.833.124 de Bogotá
Celular: 

Notificaciones: delpablo1@gmail.com

c.c. Procuraduría General de la Nación
c.c. Ministerio de Educación Nacional

Bogotá 10 de mayo de 2025.

Señor

PABLO DELGADO

C.C. 79833124

Correo: delpablo1@gmail.com

Asunto: Revisión certificados de estudio

Atendiendo su solicitud, la Comisión de Personal de la Unidad para las Víctimas, nos permitimos recordar que la actuación de esta Comisión se circunscribe en lo dispuesto por el artículo 14 del decreto ley 760 de 2005, relacionado con reclamaciones en los procesos de selección o concursos., en el que se indica que:

“Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.”

Respecto a su solicitud a esta Comisión, radicada con número 2024-0236875-2, de fecha 29 de abril de 2024, en la que solicita:

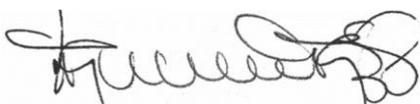
“les solicito adicional a la verificación de los requisitos mínimos y los estudios formales e informales adicionales aportados por el participante con inscripción No. 497295580, quien es José Alexander Ruiz Quintero identificado con cédula de ciudadanía No. 10031744, lo siguiente:

- *Verificar si las entidades que expidieron los Certificados de Aptitud Ocupacional – CAO tienen Licencia de Funcionamiento y/o Personería Legal vigentes a la fecha de expedición de las CAO, lo anterior de acuerdo con la Ley 115 de 1994 y el Decreto 4909 de 2009.*
- *Verificar si los programas académicos de los Certificados de Aptitud Ocupacional – CAO están registrados y vigentes a la fecha de expedición de los CAO, lo anterior de acuerdo con la Ley 115 de 1994 y el Decreto 4909 de 2009.*
- *Verificar con las entidades que expidieron los Certificados de Aptitud Ocupacional – CAO la veracidad de los mismos.*
- *Revisar si los programas académicos certificados tanto en educación formal, educación informal y en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano tienen relación con las funciones del cargo”*

En este sentido, una vez se analiza la solicitud por parte de esta Comisión de Personal de la Unidad para las Víctimas, decide:

Que, en el término que nos confiere el decreto ley 760 de 2005, para la verificación de lista de elegibles - VLE, no se hallan evidencias que permitan la postulación de Exclusión de alguno de los participantes en la OPEC 179796 en la herramienta SIMO. Sin embargo, traslada la solicitud a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, y solicita que se Afecte administrativamente la OPEC 179796 hasta que se dé respuesta de fondo al solicitante, siempre y cuando no vaya en contravía con la normatividad que rige a la CNSC.

Cordialmente,



Jose Ricardo Ramirez R

Presidente.

Comisión de personal de la Unidad para las Víctimas.



SEM AIV-200

Manizales, 31 de mayo de 2024

Señor

PABLO DELGADO

delpablo1@gmail.com

Teléfono: [REDACTED]

Asunto: Respuesta solicitud información legalidad y oferta educativa de la IETDH INTAS

Teniendo en cuenta la información solicitada referente a la legalidad del funcionamiento y oferta educativa de la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano "INSTITUTO TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS - INTAS", atentamente, damos respuesta a cada una de las preguntas, así:

1. ¿El Instituto Técnico de Administración y Sistemas – INTAS tiene licencia de funcionamiento para desarrollar actividades y oferta académica en Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en formación académica vigente? Si la respuesta es afirmativa remitir acto administrativo donde se aprueba la licencia de funcionamiento.

R/. El "INSTITUTO TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS - INTAS", cuenta con licencia de funcionamiento como Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, según Resolución No.1410 del 16 de septiembre de 2009, actualizada mediante Resolución No.2014 del 10 de noviembre de 2016, expedidas ambas por la Secretaría de Educación de Manizales. Se anexan ambos actos administrativos.

2. ¿El Instituto Técnico de Administración y Sistemas – INTAS tiene registrado como oferta académica en Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en formación académica Certificado de Aptitud Ocupacional – CAO en conocimiento en administración y contabilidad? Si la respuesta es afirmativa indicar la modalidad y remitir acto administrativo donde se aprueba el registro de la oferta académica antes mencionada.

R/. El "INSTITUTO TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS - INTAS" no tiene registrada en la Secretaría de Educación de Manizales formación académica Certificado de Aptitud Ocupacional- CAO en conocimiento en administración y contabilidad.

Se aclara que la Secretaría de Educación de Manizales, registró al "INSTITUTO TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS - INTAS" los siguientes programas, los cuales se encuentran en el SIET:

2.1 Mediante Resolución No.228 del 30 de marzo de 2023, se registró el programa denominado:

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 892 80 00 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 9689888

www.manizales.gov.co



“TÉCNICO LABORAL EN AUXILIAR ADMINISTRACIÓN Y MERCADEO”

El Certificado de Aptitud Ocupacional a expedir es:

“TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN AUXILIAR ADMINISTRACIÓN Y MERCADEO”

Se anexa acto administrativo de la Resolución No.228 del 30 de marzo de 2023 expedido por la Secretaría de Educación de Manizales.

2.2 Mediante Resolución No.229 del 30 de marzo de 2023, se registró el programa denominado:

“TÉCNICO LABORAL EN AUXILIAR CONTABLE”

El Certificado de Aptitud Ocupacional a expedir es:

“TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN AUXILIAR CONTABLE”

Se anexa acto administrativo de la Resolución No.229 del 30 de marzo de 2023 expedido por la Secretaría de Educación de Manizales.

3. ¿El Instituto Técnico de Administración y Sistemas – tiene registrado como oferta académica en Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano en formación académica Certificado de Aptitud Ocupacional – CAO en conocimientos académicos en curso de diseño (gráfico y web)? Si la respuesta es afirmativa indicar la modalidad y remitir acto administrativo donde se aprueba el registro de la oferta académica antes mencionada.

R/. El “INSTITUTO TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS - INTAS”, no tiene registrado el Curso de diseño (gráfico y web).

Se aclara que las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, no requieren registrar ante la Secretaría de Educación “CURSOS”, los cuales deben tener una duración inferior a 160 horas y las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano sólo podrán expedir una “Constancia de Asistencia”, en cumplimiento del artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional.

4. ¿Ustedes como Secretaría de Educación incluyeron en el Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - SIET al Instituto Técnico de Administración y Sistemas – INTAS junto con la aprobación de la oferta académica mencionada mencionadas en los puntos 2 y 3?

R/. La Secretaría de Educación de Manizales, no tiene registrado en el SIET, el programa ni el curso relacionado en el punto 2 y 3.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 892 80 00 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 9689888

www.manizales.gov.co



Se aclara que La Secretaría de Educación de Manizales registró en el SIET los actos administrativos tanto de licencia de funcionamiento como de los programas aprobados citados en las respuestas del punto 2 y 3.

Atentamente,

Luisa F. Urrea B.

LUISA FERNANDA URREA BUITRAGO

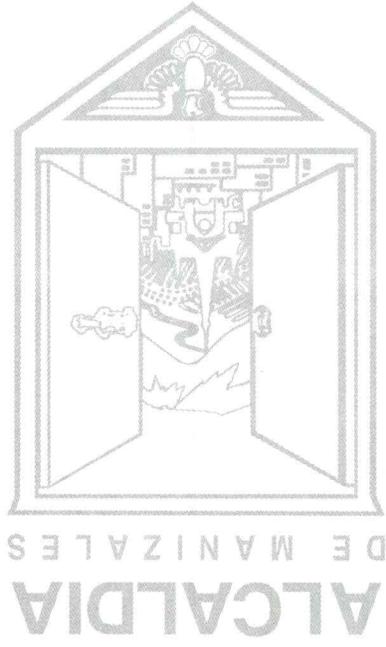
Profesional Especializado

Inspección y Vigilancia

Secretaría Educación Manizales

Anexos: Actos administrativos citados

Elaboró: Martha L. Campuzano J. Profesional Universitario ETDH



EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO FORMAMOS POR COMPETENCIAS LABORALES



Instituto Técnico de Administración y Sistemas
Licencia de Funcionamiento N°1410, Sep/16/2009.
Expedida por la Secretaría de Educación de Manizales

MATRICULAS ABIERTAS

PREPÁRATE EN 2 Ó 3 SEMESTRES SEGÚN EL PROGRAMA TÉCNICO LABORAL



- AUXILIAR EN ADMINISTRACIÓN Y MERCADEO
Res.228/Mar/30/2023
- SECRETARIADO
Res.226/Mar/30/2023
- AUXILIAR CONTABLE
Res.229/Mar/30/2023
- AUXILIAR EN SISTEMAS INFORMATICOS
Res.461/Jun/09/2023
- ELECTRICIDAD (TE1,TE2,TE3,TE4,TE6)
Res.0185/Feb/27/2024
- AUXILIAR EN ELECTRONICA
Res.230/Mar/30/2023
- INSTALACIÓN DE REDES DE ENERGIA ELECTRICA (TE5) LINIERO
Res.212/Mar/22/2023

CURSOS CORTOS EN: INGLÉS FRANCÉS PORTUGUES

**FINANCIACIÓN SIN INTERESES
MATRICULA E INSCRIPCIÓN SIN COSTO**

MANIZALES
CALLE 27 N°22-16

3113158139

intasmanizales@yahoo.com




Intas - Manizales

21 de mayo a las 2:33 p.m. · 🌐

Estamos en matriculas para el II semestre de 2024. Cupos limitados. Anímate a separar tu cupo desde ahora



2

2

Me gusta

Comentar

Más relevantes



Jams Muñoz

Buen día el título en electricidad es técnico?
Y q costo tiene cada semestre mil gracias

1 sem



Inicia sesión o regístrate en Facebook para conectarte con ami...

Iniciar sesión



Crear cuenta nueva